



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.422 - 100/18

PARANA, jueves 31 de mayo de 2018

EDICION: 18 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
Dra. Da. Rosario Margarita Romero
Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 10581

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY

Art. 1° - Adhiérase a la Ley N° 27.287 de Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y de la Protección Civil.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo determinará el organismo provincial de aplicación a través de la reglamentación pertinente.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.
Sala de Sesiones. Paraná, 8 de mayo de 2018.

Sergio Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Adán Humberto Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio Juan Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 24 de mayo de 2018

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 24 de mayo de 2018. Registrada en la fecha bajo el N° 10581. CONSTE -- **Rosario M. Romero**

LEY N° 10582

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY

DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPITULO I - GENERALIDADES

Art. 1° - Créase el Régimen de Promoción y Fomento de la Responsabilidad Social de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - A los efectos de esta ley se enten-

derá por Responsabilidad Social la forma de gestión que se define por la relación ética y transparente de la organización con todos los públicos con los cuales se relaciona y por el establecimiento de metas compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad, promoviendo la reducción de las desigualdades sociales, preservando recursos ambientales y culturales para generaciones futuras y respetando la diversidad.

Art. 3° - Objetivos:

1 - Favorecer el desarrollo de la Responsabilidad Social en el ámbito público y privado en la Provincia.

2 - Estimular, fomentar y difundir las políticas de Responsabilidad Social.

3 - Contribuir al desarrollo de comunidades más inclusivas e integradas mediante la adecuación progresiva de las organizaciones a las necesidades sociales.

4 - Coordinar políticas y prácticas de Responsabilidad Social.

5 - Generar herramientas que favorezcan la articulación de acciones entre los diversos actores sociales.

6 - Promocionar reportes, informes, balances, memorias y todo tipo de guías de Responsabilidad Social, que contribuyan a la transparencia de las organizaciones frente a sus diversos públicos.

7 - Fomentar el uso de indicadores que permitan calificar y ordenar las prácticas de Responsabilidad Social en la Provincia.

8 - Propender a la creación de premios locales y/o provinciales que reconozcan el liderazgo en prácticas responsables.

9 - Proponer la incorporación de temáticas vinculadas a la ética y responsabilidad social en las currículas de niveles inicial, primario, secundario y universitario.

10 - Promover el voluntariado en los sectores públicos, privados y educacionales.

11 - Crear un Banco de Buenas Prácticas.

12 - Promover la elaboración de un Código de Ética dentro de cada organización.

Art. 4° - A los efectos de esta ley se conside-

ran sujetos de la práctica de Responsabilidad Social al Estado Provincial en sus tres poderes; a las empresas y entidades privadas y públicas; a las organizaciones y demás integrantes de la sociedad civil.

Art. 5° - Los resultados cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de prácticas socialmente responsables, llevadas a cabo por una organización, se denominará Reporte Social. El mismo permitirá evaluar el desempeño de la organización en términos de activos y pasivos sociales durante un período determinado. La realización del Reporte Social no es de carácter obligatorio y su confección estará a cargo de profesionales de distintas disciplinas. La información económica sobre lo invertido en responsabilidad social deberá certificarse por profesionales en ciencias económicas debidamente matriculados en función de lo establecido por la Ley N° 7866 o por el Directorio del Consejo Provincial de Responsabilidad Social.

CAPITULO II - AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 6° - El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de fomentar y promover las actividades de la Responsabilidad Social.

Art. 7° - En el marco de la presente ley serán facultades de la Autoridad de Aplicación:

1 - Diseñar programas de difusión sobre las ventajas de la adopción de prácticas socialmente responsables, que prioricen la producción y utilización de contenidos propios en concordancia con los valores y necesidades territoriales.

2 - Apoyar la realización de estudios que permitan conocer aquellos posibles emprendimientos individuales, comunitarios y/o empresariales que resulten factibles de ser enmarcados en acciones de estímulo a la adopción del concepto de prácticas socialmente responsables en la gestión diaria.

3 - Promover la activa participación en la

definición e implementación de planes de adopción de responsabilidad social de las acciones para la inclusión de las cooperativas, las mutuales, las unidades productivas inclusivas y otros titulares de derecho, individuales o colectivos.

4 - Promover, entre el Estado, las empresas y asociaciones de empresas, en diferentes niveles de organización, la creación de instancias de sensibilización y debate sobre las prácticas de responsabilidad social deseables en el marco de los valores y principios de nuestra Provincia.

5 - Promover la activa participación de las empresas y organizaciones en las estrategias de desarrollo social, estimulando la adopción de acciones concretas favorables al desarrollo del concepto de responsabilidad social.

6 - Favorecer la generación de mecanismos de cooperación, alianzas estratégicas y trabajo conjunto que posibiliten un mayor aprovechamiento de las experiencias que se implementen, potenciando sus resultados y anticipando las eventuales dificultades que pudieran presentarse.

7 - Promover el cumplimiento de esta ley a través de la participación y promoción de la misma por parte de los tres poderes del Estado, los Municipios y los gobiernos locales de la Provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la responsabilidad social y la ciudadanía responsable.

CAPITULO III - CONSEJO

Art. 8° - Créase el Consejo Entrerriano de la Responsabilidad Social, a fin de favorecer el diálogo político social entre el Estado, las universidades, las empresas privadas y organizaciones sociales en el diseño y monitoreo de actividades tendientes al desarrollo de la responsabilidad social en la Provincia.

Art. 9° - El Consejo Provincial de Responsabilidad Social funcionará a través de un Directorio el que estará presidido por el/la Ministro/a de Desarrollo Social, e integrado por diez (10) vocales, dos (2) representantes del Poder Legislativo - uno (1) por cada Cámara Legislativa, dos (2) en representación de las universidades, un (1) representante de las entidades empresariales e industriales, un (1) representante de las entidades sindicales, uno (1) en representación de la empresa privada y uno (1) en representación de las empresas de la economía social, dos (2) representantes de organizaciones sociales, que ejercerán sus cargos ad-honorem.

Art. 10° - El Consejo Provincial de Responsabilidad Social tendrá como objetivos:

1 - Asistir al Estado Provincial en el diseño de las políticas de Responsabilidad Social que resulten adecuadas para el ámbito de interés del territorio.

2 - Crear instancias de sensibilización para la permanente actualización del debate sobre la selección y adopción de las prácticas de responsabilidad social deseables en el marco de la escala de valores y principios de cada comunidad.

3 - Entender en la coordinación con los actores participantes, y aquellos que desde la comunidad se relacionan directamente en el territorio, en el cumplimiento de sus funciones, para posibilitar la orientación hacia una implementación paulatina y sostenida de esquemas de estímulo y seguimiento en la adopción de prácticas sociales y empresariales responsables.

4 - Entender en el establecimiento de metas compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad, preservando recursos ambientales y culturales para las futuras generaciones y respetando la diversidad.

5 - Articular sinergias y lenguajes entre los

sectores de las organizaciones sociales, empresarial, universitaria y gubernamental, buscando generar entendimientos y procesos de desarrollo sostenible.

6 - Seguimiento de los avances que se produzcan en relación a la adopción de opciones estratégicas de Responsabilidad Empresarial y Social, dirigiendo su difusión, análisis y elaborando propuestas para su continuo afianzamiento en el accionar territorial.

7 - Promover y articular la difusión de las estrategias referidas a la temática de Responsabilidad Social, procurando que las ventajas de su adopción a nivel institucional, empresarial y/o individual sean conocidas y comprendidas y que, las iniciativas gubernamentales para su fomento resulten ampliamente accesibles para los que quieran sumarse a ellas.

8 - Establecer vínculos y canales de interacción con las organizaciones sociales que estén promoviendo acciones de responsabilidad social y de monitoreo de acciones responsables.

Art. 11° - El Directorio tendrá la facultad para certificar los reportes sociales de quienes los soliciten para su incorporación al banco de buenas prácticas y la difusión en distintos ámbitos.

CAPITULO IV - INSTITUTO

Art. 12° - Créase el Instituto Entrerriano de Responsabilidad Social que dependerá en su conformación y reglamentación del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 13° - El Instituto tendrá como finalidad promover y difundir el concepto y la práctica de la Responsabilidad Social para impulsar el diseño de estrategias de manera articulada con todos los sujetos, fomentando la capacitación a todos los sectores y comunicando los resultados de cada actividad para generar la adhesión y conciencia colectiva sobre la materia.

CAPITULO V

Art. 14° - Invítase a los Municipios y Comunidades a sancionar normas municipales referentes a la promoción de la Responsabilidad Social y a la correspondiente adhesión a la presente ley.

Art. 15° - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo que no excederá de sesenta (60) días.

Art. 16° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 8 de mayo de 2018.

Sergio Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Aldo A. Ballestena

Vicepresidente 1° Cámara

Senadores a/c Presidencia

Natalio Juan Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 24 de mayo de 2018

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 24 de mayo de 2018. Registrada en la fecha bajo el N° 10582. CONSTE -- **Rosario M. Romero**

GOBERNACION

DECRETO N° 3215 GOB

Paraná, 28 de septiembre de 2017

Otorgando, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, el adicional por dedicación exclusiva para choferes, al señor Cristian Ayala, M.I. N° 26.332.605, quien cumple

las funciones de chofer en el ámbito de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes.

— — —

DECRETO N° 3216 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 28 de septiembre de 2017

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Adriana Esther Tripi, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un reclamo tramitado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 685375 y agr.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizan desde el 02.10.2015 en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que conforme lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. Adriana Esther Tripi, M.I. N° 18.608.366, con domicilio legal en calle Uruguay N° 347, Dpto. 1, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 685375 y agr., y en consecuencia, intimase a la Fiscalía de Estado a efectos de diligenciar la referida actuación mediante la emisión del dictamen respectivo, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a Fiscalía de Estado.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 3217 GOB

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 28 de septiembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Sergio Raúl Saín, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 4123 CGE de fecha 21 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo del pedido presentado por el Sr. Saín de revisión de la corrección de la evaluación para el cargo de Vicerrector en el marco del Ciclo Formativo del Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición para la titularización de cargos directivos convocado por Resolución N° 0500/13 CGE; y

Que luego de la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Central de Antecedentes y Oposición del Consejo General de Educación, se dicta la Resolución N° 4123/13 CGE no haciendo lugar al reclamo administrativo presentado respecto a la revi-

sión de la evaluación realizada para el cargo de Vicerrector referida al Módulo II "La Institución Escolar"; y

Que contra dicho resolutorio, se interpone el recurso de apelación jerárquica venido a consideración; y

Que entre sus fundamentos, el recurrente expresa que el acto emanado del Consejo General de Educación resulta arbitrario, que la devolución realizada por los evaluadores carece de fundamentación razonable, sosteniendo que el acto viola su seguridad jurídica, sometiéndolo a una situación de arbitrariedad por parte del ente Administrador, y que las devoluciones realizadas son sólo opiniones infundadas de preceptos, no determinando ni especificando errores; y

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones de la Provincia, expresando en relación al aspecto formal del recurso de apelación jerárquica interpuesto, que cotejadas las constancias de autos se concluye que ha sido presentado en tiempo y forma conforme lo establecido por la Ley N° 7060, en consecuencia procede su tratamiento; y

Que ingresando en el análisis sustancial del recurso articulado por el Sr. Saín, en primer lugar, cabe señalar que de la lectura del memorial recursivo no surge cuál es el agravio en concreto que le ocasiona el acto al aquí recurrente, ya que sólo contiene expresiones vagas y genéricas, tales como "... la devolución realizada por los evaluadores ... carece de fundamentación razonable...", "... este acto ha violado la seguridad jurídica del quejoso, sometiéndolo a una situación de arbitrariedad...", por lo que puede sostenerse que no se cumple con la exigencia básica de todo remedio recursivo, consistente en exponer una crítica concreta, razonada y circunstanciada del acto atacado, demostrando los perjuicios que éste causa; y

Que únicamente, el recurrente menciona de manera genérica como perjuicio derivado del resolutorio impugnado, la supuesta falta de fundamentación de la devolución realizada por la Comisión Evaluadora. Sin embargo, éste argumento no es útil a los fines de desvirtuar el acto emanado del Consejo General de Educación, evidenciando sólo una visión subjetiva y una mera desconformidad, que no justifica su revocación; y

Que sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que el recurrente centra su crítica en la falta de fundamentación de la calificación brindada en su examen en el Ciclo Formativo del Concurso de Oposición para cargos directivos referido al Módulo II, cabe efectuar las siguientes consideraciones; y

Que en primer lugar, el procedimiento concursal en que participó el docente se encuadra en lo dispuesto por la Resolución N° 0500/13 CGE, cuyo Anexo I referido a las bases del concurso de oposición para la cobertura de los cargos de Director/Rector y Vicedirector /Vicerrector, establece como instancias de la oposición las siguientes: ciclo formativo, residencia, producción de trabajo integrador y coloquio final; y

Que asimismo, se establecen en dicho instrumento los criterios de evaluación para el concurso de oposición en cada una de las etapas indicadas; y

Que conforme al procedimiento previsto en la Resolución N° 500/13 CGE, en un primer momento el aspirante debe asistir y aprobar el ciclo de formación profesional el que está organizado en cuatro módulos desarrollados en cuatro jornadas presenciales y en las cuales debe obtenerse una calificación mínima (4 en

los dos primeros módulos y 6 en los dos segundos) para promover a la etapa siguiente. Esta instancia es evaluada por un Jurado Específico integrado por docentes con experiencia en el nivel y modalidad y/o profesores de Institutos Superiores de Formación Docente; y

Que en este orden, tanto del Acta de Evaluación como del cuadro con el detalle de la calificación obrantes en autos, surge que la Comisión Evaluadora, al momento de formular la calificación del examen del aquí impugnante, analizó su contenido, evaluando cada uno de los criterios establecidos, resultando de cada uno de ellos un total de 30%, expresando entre sus fundamentos "No plantea claramente el problema, no da cuenta de una mirada compleja de la institución y de la gestión. No está claro el rol de vicerrector. No recupera conceptos, ni normativas. No hay estrategias, sólo algunas acciones", por lo que es evidente que la citada comisión procuraba que el postulante cumpliera con las pautas fijadas en la Resolución N° 0500/13 CGE, concluyendo que el concursante no alcanzó las mismas y por tal motivo le asignó la calificación tres (3); y

Que de lo expuesto resulta que en este caso existió una actuación de la Comisión Evaluadora con un margen de discrecionalidad técnica que habilita la ponderación de los candidatos para la adjudicación de cargos y que tiene como límite que tal ponderación se efectúe conforme a las normas vigentes (en este caso, la Resolución N° 0500/13 CGE); y

Que es criterio adoptado por la doctrina administrativa local, que cuando intervienen organismos técnicos que resuelven en base a conocimientos específicos, en este caso, en la materia de concursos, únicamente corresponde descartar su decisión en caso de que dicho acto adolezca de ilegitimidad y/o arbitrariedad manifiestas, lo que no se aprecia en las presentes; y

Que por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Sergio Raúl Saín contra la Resolución N° 4123/13 CGE; y

Que toma intervención Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen 0136/17, donde se señala que del análisis de las actuaciones, resulta pertinente adherir a los dictámenes legales emitidos por las asesorías letradas preopinantes, en sus fundamentos y conclusiones; y

Que sin perjuicio de ello, resulta preciso destacar que la Resolución N° 500/13 CGE, que convoca al concurso extraordinario de antecedentes y oposición para la titularización de cargos directivos, no ha sido objeto de previa impugnación por el concursante, habiéndose sometido voluntariamente a aquélla, en tanto régimen jurídico sin reservas ni impugnaciones, por lo que no puede válidamente cuestionar sus efectos y consecuencias jurídicas sin vulnerar sus propios actos; y

Que por lo demás, en relación a la situación jurídica subjetiva que posee un concursante en el marco de un procedimiento de selección como el presente, corresponde resaltar que el agente no tiene un derecho subjetivo al cargo que se concursa, sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo, a que se lo evalúe conforme con la reglamentación vigente; y

Que asimismo, el procedimiento de evaluación será legítimo en la medida en que los órganos competentes verifiquen: por un lado que los aspirantes cumplan con los requisitos legales en tanto presupuestos reglados de ingreso y luego evalúen, de modo ecuánime y razonable, el resto de los aspectos que involucran una apreciación subjetiva, o suponen una

valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos; y

Que al respecto, de la lectura del escrito de interposición del Recurso traído a consideración, se evidencia que las impugnaciones manifestadas por el recurrente versaron sobre meras discrepancias o desconformidad con la forma de evaluar, las apreciaciones y consideraciones que el jurado efectuó a su examen y el puntaje al que arribó respecto a uno de los módulos correspondientes al ciclo de formación en el marco del concurso; y

Que esa desconformidad o cuestionamiento, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de arbitrariedad manifiesta, versa sobre materia opinable, dispuesta por el órgano evaluador del concurso, en el ámbito del ejercicio de su discrecionalidad técnica, actividad cuya revisión, dado el planteo que formula la recurrente, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; e implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación; y

Que ello así, corresponde ser destacado que el control de legalidad que le compete tanto al Consejo General de Educación como a Fiscalía de Estado debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites, dado que, aunque existan varias soluciones razonables no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada por el órgano de selección se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables; y

Que en ese sentido, el órgano revisor, que se avoca a resolver el recurso de apelación jerárquica interpuesto se debe limitar a constatar la existencia del vicio de arbitrariedad con la ostensibilidad exigida por la norma, ya que se halla legalmente limitado a ejercer un control de legalidad de lo actuado por el órgano examinador (jurado) quien no puede ingresar a reconsiderar los parámetros y/o la forma en que puntuó a cada participante so pena de incurrir en intromisión de competencias que pertenecen a un órgano diferente e independiente como tal en dicha función, excediendo el marco de la autorización legal para actuar en violación del principio de legalidad; limitación que se extiende, con el alcance predicado, a Fiscalía de Estado; y

Que siguiendo con este razonamiento, el Consejo General de Educación y el señor Gobernador de la Provincia deben limitarse a controlar si en el caso concreto el proceder del cuerpo examinador ha sido arbitrario o con violación al debido proceso, y sólo si ese vicio surgiera de manera ostensible y manifiesta debería anular lo actuado y ordenar a otro jurado llevar adelante una nueva evaluación de las pruebas; y

Que de lo expuesto se infiere que si se atendiera al planteado por el recurrente y el Consejo General de Educación analizara y, en base a las nuevas consideraciones, modificara el puntaje asignado por el jurado y/o colocara al concursante en el orden de mérito ascendiendo, tal como se plantea en la pretensión recursiva, incurriría en una intromisión de facultades que le están vedadas por la ley, en violación a los principios de legalidad y debido proceso adjetivo y subjetivo; y

Que ello así, en tanto siendo órgano revisor del procedimiento instaurado no posee competencia para sustituir facultades discrecionales

asignadas por reglamento a otro órgano especializado, con las características del jurado examinador del concurso, que ha sido constituido con base en un procedimiento previo, ordenado por ley, seleccionado e integrado de la manera prevista en el reglamento, al cual se han voluntariamente sometido los aspirantes y por ello consentido y tenido como única autoridad con facultad para evaluar las pruebas realizadas en el marco de dicho procedimiento; todas garantías mínimas de los concursantes que deben ser respetadas; y

Que una interpretación contraria, implicaría entender facultado al Consejo General de Educación y/o Poder Ejecutivo para sustituir la labor técnica del jurado de expertos -órgano especialmente constituido al efecto con competencia excluyente-, sin tener la especialidad y demás recaudos exigidos por el reglamento de dicho concurso como así también, sin que los aspirantes a los cargos tengan la posibilidad de recusar a los docentes especializados integrantes de dicho cuerpo evaluador, violando abiertamente el principio de legalidad y debido proceso adjetivo y subjetivo; y

Que en virtud de todo lo expuesto, siendo que no se vislumbra vicio de ilegalidad en la Resolución N° 4123/13 CGE, habiendo sido dictada por autoridad competente, corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el docente Sergio Raúl Saín; Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Desestímese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Sergio Raúl Saín D.N.I. N° 16.046.487, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 4123 CGE de fecha 21 de noviembre de 2013, atento a los argumentos invocados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 3218 GOB
MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS
Paraná, 28 de septiembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita dicha modificación con el objeto de proceder al cambio de tramo y recategorización de la señora María Belén Campa, Personal Administrativo -categoría 8- Titular del Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, a Profesional "B" -categoría 5-; y

Que la precitada agente ha registrado en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación el título de Procurador, bajo el Registro N° 819, Folio N° 83 otorgado por la Universidad Empresarial Siglo XXI de la ciudad de Córdoba; y

Que la Dirección de Finanzas, mediante el Departamento Presupuesto, adjunta la planilla Anexo III, reflejando la modificación interesada; y

Que la Dirección General de Presupuesto informa que lo peticionado encuadra en los términos legales del artículo 15º de la Ley N° 10.465, por lo que resulta técnicamente viable; Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente

de cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2017, de la Jurisdicción 10: Gobernación, Entidad 201: Consejo General de Educación, Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, de acuerdo a la planilla Anexo III, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 3219 GOB
RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 28 de septiembre de 2017

VISTO:

El recurso de gracia interpuesto por la Sra. Victoria Luisa René, contra el Decreto N° 3146 MEDYPA de fecha 08 de septiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 143 de fecha 1 de febrero de 2017, expresando en relación al aspecto formal del recurso deducido por la señora René, que el artículo 79º de la Ley N° 7060 "Procedimientos para Trámites Administrativos" dispone que el recurso de gracia, podrá interponerse en cualquier tiempo, por lo que el recurso incoado, debe ser considerado formalmente procedente; y

Que procediendo al análisis de la cuestión de fondo, la quejosa pretende que se reconsidere la medida de cesantía dispuesta en la Resolución N° 0054/14 C.G.E. y en definitiva por lo resuelto en el Decreto N° 3146/15 MEDYPA; y

Que corresponde mencionar en primer término que de las presentes actuaciones no surge que se haya dado incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del decreto mencionado, en cuanto dispone que el Consejo General de Educación cumplimente con el procedimiento establecido en el artículo 77º de la Ley N° 9755 a los fines de obtener el desafuero de la Sra. Rene como delegada gremial de UPCN, Seccional Entre Ríos;

Que vertida tal aclaración la recurrente se agravia pues considera injusta y agravante la sanción que se le impuso atento al grave estado de salud que padece el que fue comprobado por los certificados y testimonial del Dr. Miller, pese a que este profesional no cumple la función del organismo de control medico. Solicita además se evalué la posibilidad que se le realice una junta psiquiátrica en base a los antecedentes médicos obrantes en autos y a su historia clínica y que se considere la posibilidad de otorgarle una extensión de la licencia ordinaria por razones de salud, ya que en situaciones análogas la administración, discrecionalmente las ha reconocido, más allá del plazo legal. Culmina su presentación, afirmando que ha existido "...un error en la valoración de la prueba al no considerarse los certificados médicos e informe del Dr. Miller como tampoco los decesos de familiares directos..."; y

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, recomendando no hacer lugar al recurso en examen y a su requerimiento, fueron agregadas a las presentes la documental que acredita la condición de delegada gremial de la recurrente, de la cual surge además que su mandato vence el día 22 de septiembre de 2017; y

Que previo a todo corresponde recordar que la vía administrativa escogida por la presentante- recurso de gracia-, es un remedio procesal extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos le brinda al admi-

nistrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiéndose por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro de cual se inserta; y

Que por lo tanto, al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole, no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, por cuanto la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente; y

Que en consecuencia, esta clase de recursos solo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y solo cuando se tratare de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada; y

Que aclarado ello, cabe señalar que Fiscalía de Estado ha tomado previa intervención mediante la emisión del Dictamen N° 722/14 FE obrante en autos por el que se sugirió rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la hoy recurrente, opinión que a posteriori fue recepcionada por el Decreto N° 3146/15 MEDYPA, el que se encuentra firme y consentido en dicha sede administrativa; y

Que a fin de dictaminar en relación al recurso de gracia deducido por la señora René, no resulta una obviedad destacar que la sanción de cesantía fue impuesta por autoridad competente, dentro del marco normativo disciplinario vigente, donde se ponderaron todas y cada una de las pruebas producidas, aún la documental y testimonial del Dr. Miller, y donde además se le garantizó el derecho de defensa y debido proceso; y

Que con ello se quiere resaltar que la determinación disciplinaria se sustentó en un plexo probatorio ampliamente desarrollado, dejando la Sra. René firme y consentido el acto administrativo que hoy recurre por la presente vía graciable, la que Fiscalía de Estado entiende que no puede prosperar; y

Que por otra parte, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha sostenido: "... atento al reiterado criterio de este cuerpo de que el control jurisdiccional de sanciones disciplinarias se encuentra limitado a la verificación de las condiciones de legitimidad de la autoridad administrativa desplegada para la formación del acto sancionatorio en este orden: 1) si se acreditó la materialidad de los hechos invocados como motivo de la medida disciplinaria y, en su caso, 2) si ellos configuraron los supuestos previstos en la normativa escogida como fun-

damento del correctivo y 3) si éste se encuentra comprendido en la conminación punitiva genérica de la norma; finalmente, 4) si la determinación concreta de la sanción resulta ajustada a la entidad de la falta cometida y encuentra sustento motivante en los fundamentos expuestos por el órgano que ejerció la potestad disciplinaria....", (Autos: "Gómez, Fernando Daniel c/ IAFAS y Estado Provincial s/ Demanda Contenciosa Administrativa", (Sentencia del 08.9.04); y

Que se considera que el control de tales extremos fue debidamente efectuado y no se advirtió la existencia de vicios de legitimidad; y

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, teniendo en cuenta el carácter graciable de la presentación que se analiza, deben girarse las presentes actuaciones a conocimiento y consideración del Sr. Gobernador de la Provincia, quien resolverá en definitiva, restando destacar que el recurso de gracia no abre la instancia judicial y por consiguiente las cuestiones resueltas mediante el mismo no son revisables en dicha sede;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de gracia interpuesto por la Sra. Victoria Luisa René D.N.I. N° 14.791.090, contra el Decreto N° 3146 MEDYPA de fecha 08 de septiembre de 2015, atento a los argumentos invocados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION N° 93 EPRE
**MANTENIMIENTO VALORES DE
CUADRO TARIFARIO**
Paraná, 24 de mayo de 2018

VISTO:

El Marco Regulatorio Eléctrico Provincial Ley 8.916 y su Decreto Reglamentario, el Anexo IV Punto D) adecuación de los costos de distribución de los contratos de concesión firmado con ENERSA mediante Decreto N° 734/2012 GOB y con el resto de las Distribuidoras Cooperativas Provinciales mediante Decreto N° 1859/2013 GOB; la Resolución N° 168/2016 EPRE, la Resolución N° 11/2018 EPRE, la Resolución 1091-E /2017 SE Nación, la Resolución 118/2018 SE de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 168/2016 EPRE en su Artículo 4º, modifica el Anexo IV de los contratos de concesión de las distribuidoras denominado "Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario", Punto D) donde establece que los costos propios de distribución, los costos de comercialización, los costos de conexión, el servicio de rehabilitación, el aviso de suspensión, los gastos de verificación del servicio y emisión de duplicado de factura se readequarán trimestralmente, el 1º de febrero, 1º de mayo, 1º de agosto y el 1º de noviembre de cada año, y tendrán vigencia para los 3 (tres) meses siguientes a la readequación;

Que la Resolución N° 11/2018 EPRE, aprueba los Valores del Cuadro Tarifario Provincial, para aplicar a los consumos registrados a partir del 1º de febrero de 2018, por todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial, y también establece la vi-

gencia para el período 1º de febrero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018;

Que la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación no ha dispuesto hasta la fecha, modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista, manteniendo los valores establecidos en la Resolución 1091-E /2017;

Que la Secretaría Ministerial de Energía del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicio de Entre Ríos, mediante la Resolución N° 118 S.E. resuelve en su Artículo 1º, disponer la suspensión transitoria y excepcional para el período 1º de Mayo 2018 al 31 de Julio 2018, de toda adecuación de los Costos de Distribución y/o Valor Agregado de Distribución previstos en el Anexo IV Punto D) de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Provinciales, modificado por la Resolución N° 168 EPRE /2016 en su Artículo 4º, debiéndose aplicar al nuevo Cuadro Tarifario correspondiente al período 1º de Mayo 2018 al 31 de Julio 2018, los valores aprobados para el período 1º de Febrero de 2018 al 30 de Abril de 2018, con excepción de los costos mayoristas que son establecidos en forma exclusiva por el Estado Nacional;

Que dicha Resolución N° 118 /2018 S.E., en su Artículo 2º, instruye al Ente Provincial Regulador de la Energía a que dicte el Cuadro Tarifario para el trimestre 1º de Mayo de 2018 al 31 de Julio de 2018 bajo las condiciones establecidas en su Artículo N° 1;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de las Distribuidoras.

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP y los siguientes Artículos 46º, 47º y 56º de la Ley N° 8.916 se ha dispuesto la intervención del Ente, por lo que en el uso de sus facultades;

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E :

Art. 1º: Mantener los valores del Cuadro Tarifario, aprobado para el período 1º de Febrero de 2018 al 30 de Abril de 2018, por Resolución N° 11/2018 EPRE Anexo I, para el período 1º de Mayo de 2018 al 31 de Julio de 2018, dada la suspensión transitoria y excepcional de toda adecuación de los costos de distribución dispuesta por el Poder Concedente.

Art. 2º: Disponer que la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución N° 11/2018 EPRE, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, en cuyo caso se habilitará a las Distribuidoras a presentar a este ente para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario, manteniendo sin modificar la adecuación de los Costos de Distribución y/o Valor Agregado de Distribución hasta el 31 de Julio de 2018.

Art. 3º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y archivar.

José Carlos Halle, interventor EPRE.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° 1675 CGE
**APROBANDO BASES DE CONCURSO
EXTRAORDINARIO**
Paraná, 30 de mayo de 2018

VISTO:

Las Resoluciones N° 2831/17 CGE, N°

2940/17 CGE, N° 5067/17 CGE y N° 5135/17 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se convoca a Concurso Extraordinario de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Supervisión de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial y de Jóvenes y Adultos, dependientes del Consejo General de Educación;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 67º, inciso k), establece el derecho "al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal";

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890, en su Artículo 130º, inciso c) garantiza el derecho a "ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse";

Que el Estatuto del Docente Entrerriano aprobado por Decreto Ley N° 155/62 I.F. M.H.E. y E. y su modificatoria Ley N° 8.614, expresa en su Artículo 7º: "Son derechos del docente: a) La estabilidad en el cargo, en la categoría, jerarquía y ubicación.... c) El derecho al ascenso, ... sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y el resultado de los concursos establecidos por este Estatuto";

Que es atribución del Consejo General de Educación disponer todos los aspectos atinentes a la instrumentación del Sistema de Oposición, sobre la base de las necesidades educativas, y de recursos humanos, económicos y técnicos (Ley de Educación Provincial N° 9890);

Que este dispositivo concursal se corresponde a lo expresado en el Artículo 79º del Estatuto del Docente Entrerriano donde dice: "El Consejo General de Educación establecerá el régimen de valoración para el ingreso a la docencia y para los ascensos, así mismo establecerá las bases para los concursos y el programa para las pruebas de oposición";

Que es facultad del Consejo General de Educación determinar el sistema de oposición conforme lo expresa el Artículo 22º de la Resolución N° 1000/13 CGE (modificada por Acuerdo Paritario del mes de Agosto de 2017 - Expediente Grabado N° 1930649);

Que se conforma para tal efecto la Comisión Central de Oposición según Resolución N° 1461/18 CGE, dando cumplimiento al Artículo 23º del precitado Acuerdo Paritario;

Que es necesario definir las Bases, establecer el Cronograma y aprobar la nómina de Cargos Vacantes para el Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición para titularización de cargos de Supervisión de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial y de Jóvenes y Adultos, convocado por Resoluciones N° 2831/17 CGE, N° 2940/17 CGE, N° 5067/17 CGE y N° 5135/17 CGE;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar la reglamentación de los concursos docentes, conforme a lo establecido en el Artículo 166º, inciso g) de la Ley de Educación Provincial N° 9890;

Por ello;

El Consejo General de Educación

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aprobar las Bases del Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición para titularización de cargos de Supervisión de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Se-

cundaria, Especial y de Jóvenes y Adultos, convocado por Resoluciones N° 2831/17 CGE, N° 2940/17 CGE, N° 5067/17 CGE y N° 5135/17 CGE, las que obran como Anexo I de la presente.-

Art. 2°.- Establecer que el Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición se desarrollará conforme el Cronograma que se incorpora como Anexo II de la presente norma legal.-

Art. 3°.- Aprobar la nómina de cargos vacantes para el Concurso convocado por Resoluciones N° 2831/17 CGE, N° 2940/17 CGE, N° 5067/17 CGE y N° 5135/17 CGE, que se designa como Anexo III del presente instrumento.-

Art. 4°.- Establecer que los aspirantes a la instancia de oposición, aceptan las condiciones establecidas en la Resolución de convocatoria y ampliatorias de la misma, en el marco de lo dispuesto mediante Decreto-Ley N° 155/62 I.F. - M.H.E. y E. "Estatuto del Docente Entrerriano".-

Art. 5°.- Determinar que ingresarán al sistema de oposición todos los docentes inscriptos que reúnan los requisitos dispuestos por la normativa vigente, atendiendo a lo establecido en el Artículo 13° de la presente Resolución.-

Art. 6°.- Disponer que el aspirante que no apruebe alguno de los módulos del Trayecto Formativo será dado de baja automáticamente del sistema de oposición.-

Art. 7°.- Dejar establecido que el aspirante que concluya y apruebe los tres módulos del Trayecto Formativo, no así las instancias posteriores, tendrá una valoración por los mismos (según cantidad de horas cátedra cumplidas y acorde a lo establecido en el Acuerdo Paritario de Agosto de 2017 - Resolución N° 1000/13 CGE).-

Art. 8°.- Declarar en Comisión de Servicios para las Instancias Presenciales Obligatorias del Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición convocado por Resoluciones N° 2831/17 CGE, N° 2940/17 CGE, N° 5067/17 CGE y N° 5135/17 CGE, a todos los docentes aspirantes, formadores, tutores - evaluadores y veedores gremiales.-

Art. 9°.- Determinar que al reintegrarse a sus tareas, el personal docente que haya participado en cada instancia presencial del Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición deberá presentar en forma obligatoria para su correspondiente justificación la siguiente documentación:

- Docentes Concursantes: constancia de asistencia al cursado de las diferentes instancias presenciales.

- Formadores-Tutores-Evaluadores: certificación extendida por el Coordinador Departamental u Organismo Central.

- Veedores Gremiales: certificación extendida por el Coordinador Departamental debiendo constatar fecha y lugar de su desempeño.

Art. 10°.- Determinar que los aspirantes que se encuentren en uso de licencia durante el desarrollo de la oposición, serán excluidos automáticamente de la instancia del trayecto de Formación, Práctica y Residencia, Evaluación de cada Módulo y Coloquio Final (a excepción de las ausencias causadas por fuerza mayor tales como: fallecimiento de hijos, padres, cónyuge, hermanos, maternidad, accidente de trabajo, violencia de género y de la licencia establecida en el Artículo 16°, inciso ñ) del Decreto N° 5923/00 MGJE).-

Art. 11°.- Disponer que el aspirante que reúna requisitos para titularizar en más de un nivel y/o modalidad a concursar, puede titularizar en un solo cargo debiendo elegir el mismo al inicio

del proceso, conforme la Resolución N° 2450/06 CGE.-

Art. 12°.- Dejar establecido que ante cada instancia de evaluación el aspirante deberá notificarse formalmente y recibir un comprobante de la nota obtenida con firma y sello del evaluador.-

Art. 13°.- Determinar que cualquier situación extraordinaria no prevista en el marco normativo vigente, será resuelta por la Comisión Central del Concurso de Antecedentes y Oposición conformada por Resolución N° 1461/18 CGE.-

Art. 14°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación Inicial, Primaria, Especial, Secundaria, Jóvenes y Adultos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas, AGMER, AMET, UDA, SADO, ASSER y oportunamente archivar.-

Marta Irazabal de Landó, presidenta CGE; **Marisa Mazza**, vocal; **Rita M. del C. Nieves**, vocal; **Gastón Daniel Etchepare**, vocal; **Perla Florentin**, vocal CGE.

ANEXO I

BASES DEL CONCURSO EXTRAORDINARIO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA TITULARIZACIÓN DE CARGOS DE SUPERVISIÓN DE LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA, ESPECIAL Y DE JÓVENES Y ADULTOS.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL

Representantes del organismo y gremios conforme Resolución N° 1461/18 CGE

INSTANCIAS DEL CONCURSO

El Concurso comprende las instancias de "Evaluación de Antecedentes" y el "Sistema de Oposición".

La "Evaluación de los Antecedentes" estará a cargo de Jurado de Concursos en función de la normativa vigente.

La instancia del "Sistema de Oposición" estará a cargo de Formadores/Tutores/Evaluadores, pudiendo participar como veedores los representantes de las asociaciones sindicales docentes. El Sistema de Oposición comprenderá las siguientes acciones:

A. Cursado de tres módulos del Trayecto Formativo.

B. Instancia de Práctica Institucional de Residencia en zona.

C. Elaboración del Proyecto Educativo de Supervisión.PES

D. Coloquio Final.

Para la aprobación del "Sistema de Oposición" los aspirantes deberán:

Cumplimentar en tiempo y forma todas las actividades y/o trabajos requeridos en los Módulos I, II y III, siendo requisito fundamental la aprobación de cada uno para continuar con las demás instancias de la Oposición, siendo las notas alcanzadas inapelables en cualquiera de sus instancias.-

Cumplimentar con la instancia de Práctica/Residencia Zonal para continuar con las demás instancias de la Oposición.

Obtener las calificaciones mínimas requeridas para el Trabajo Final presencial para continuar al Coloquio Final.

Aprobar el Coloquio Final

DESTINATARIOS/AS DEL CONCURSO

Los destinatarios del presente concurso son todos los aspirantes inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en la normativa para acceder a los cargos vacantes de Supervisor de Nivel Inicial, de Escuelas Primarias, Escue-

las de Educación Integral, Escuelas Primarias y Secundarias de Jóvenes y Adultos, Escuelas Secundarias y de las Áreas estético - expresivas correspondientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

PERFIL DEL SUPERVISOR

El Supervisor es un agente educativo del Estado, actor fundamental para el gobierno, acompañamiento y ejecución de las políticas educativas; instituyéndose como garante y custodio de los derechos de enseñar y aprender en el sistema educativo. Tiene a su cargo la responsabilidad de utilizar estrategias de asesoramiento, orientación, mediación y control, en los diferentes ámbitos de gestión de las instituciones que le corresponden supervisar, de acuerdo con la especificidad del nivel y/o modalidad.

Según su rol, sus funciones son las especificadas en la Resolución N° 1610/18 CGE

TRAYECTO FORMATIVO

El dispositivo tendrá carácter semipresencial y contará con encuentros presenciales e instancias virtuales, que se llevarán adelante en la plataforma Atama.

Contará con el seguimiento y consultas virtuales hasta la instancia presencial de la evaluación de cada Módulo y el acompañamiento en la instancia de práctica de residencia zonal. Estará a cargo de los Formadores/Tutores/Evaluadores y Veedores Gremiales.

ORGANIZACIÓN DEL TRAYECTO DE FORMACIÓN:

PRIMER ENCUENTRO: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

A- CURSADO DE LOS TRES MÓDULOS DEL TRAYECTO FORMATIVO

1- MÓDULO I:

a- Presentación de los Ejes y temas, materiales y actividades. Modalidad: Presencial de 6 horas reloj. A cargo de los generalistas y especialistas por Nivel y Modalidad.

b- Acompañamiento Virtual durante 15 días y Orientación para el Trabajo Práctico de cierre del Módulo.

c- Evaluación del Módulo I de 4 horas reloj presenciales.

2- MÓDULO II:

a- Presentación de los Ejes y temas, materiales y actividades. Modalidad: Presencial de 6 horas reloj. A cargo de los generalistas y especialistas por Nivel y Modalidad.

b- Acompañamiento Virtual durante 15 días y Orientación para el Trabajo Práctico de cierre del Módulo.

c- Evaluación del Módulo II. de 4 horas reloj presenciales.

3- MÓDULO III:

a- Presentación de los Ejes y temas, materiales y actividades. Modalidad: Presencial de 6 horas reloj. A cargo de los generalistas y especialistas por Nivel y Modalidad.

b- Acompañamiento Virtual durante 15 días y Orientación para el Trabajo Práctico de cierre del Módulo.

c- Evaluación del Módulo III. de 4 horas reloj presenciales.

B- INSTANCIA DE PRÁCTICA INSTITUCIONAL Y RESIDENCIA EN ZONA

En esta instancia se espera que el aspirante diseñe estrategias de intervención institucional poniendo en juego los aportes teóricos desarrollados en el Proceso Formativo, atendiendo a la situacionalidad de las prácticas y dinámicas propias de cada institución educativa.

Las prácticas institucionales comprenderán cinco días (continuos o discontinuos) de trabajo de campo, las que se sistematizarán en un informe del desenvolvimiento de la experiencia en territorio por Departamento y deberá ser realizado en instituciones diferentes a la que

presta servicio, comprendiendo diferentes ámbitos: urbano, peri-urbano, rural e islas.

C- ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO DE SUPERVISIÓN (PES)

El PES (Proyecto Educativo de Supervisión) es un recurso de planificación de la propia acción supervisiva que se plantea desde una metodología de gestión integral y estratégica. Este recurso de gobierno de la actividad supervisiva, no solo es de gran utilidad para su desempeño profesional, sino que es una herramienta que le permite comunicar a las autoridades del sistema y a los equipos de conducción de las escuelas su concepción de gestión y prioridades. Invita también a anticipar las situaciones complejas, y a participar en la resolución de las mismas, de modo democrático y eficiente.

En ese sentido el PES puede, mediante el uso de la información de la autoevaluación y evaluación externa, contar con análisis reflexivos e interpretativos que contrasten y confronten el estado de situación actual y el estado de situación deseado, desde una perspectiva participativa, estratégica y compleja. Este análisis de los problemas reales de las instituciones -que son de alta significatividad educativa y política del área supervisiva- ayudan a emprender cursos de acción destinados a transformar el funcionamiento de las mismas, y reconstruir y/o ensayar transformaciones.

Así, el PES es un dispositivo de planeamiento que permite a quienes ejercen el rol de supervisor/a, construir una mirada integradora, crítica y constructiva del mapa territorial, de las instituciones, del contexto social y cultural, de las múltiples articulaciones con otros supervisores de diferentes niveles y modalidades y entre las instituciones, de los diversos nudos problemáticos que requieren mejora, con la finalidad de construir estrategias de intervención.

Supone una planificación situacional y democrática que habilita la participación de los actores educativos involucrados con la finalidad de generar mejoras en las prácticas pedagógicas. Es una herramienta de planificación y gestión que encausa y otorga sentido a las múltiples acciones. Se considera al momento de la planificación del PES como esencial para la toma de decisiones del/la supervisor/a. Planear es anticiparse a circunstancias futuras, representarse situaciones deseables y encarar el desafío de diseñar estrategias para llegar a tal fin. Como señala Matus (1996), "el riesgo de no planificar es estar obligado a una constante improvisación. La planificación implica que los sujetos no aceptan resignadamente un destino inexorable sino que son capaces de crear por sí mismos su futuro". Desde esta perspectiva, se espera que quien supervisa también sea capaz de irrumpir en la cotidianidad escolar para inaugurar, promover o construir corresponsabilidades en nuevos proyectos socioeducativos acordes a las necesidades institucionales y del contexto. Un supervisor como actor capaz de habilitarse a pensar nuevos horizontes en su zona de supervisión

Componentes a ser tenidos en cuenta como parte del PES:

Identidad que caracteriza a la región, problemáticas, fortalezas y un mapa de la zona de supervisión con sistematización de datos (cuantitativos y cualitativos), teniendo en cuenta las características de las instituciones de la zona, según la/s modalidad/es que comprende.

Estructura organizativa
Objetivos estratégicos
Líneas de acción

Trabajo con otros. Articulaciones institucionales e interinstitucionales

Criterios que guían la intervención en las instituciones

Evaluación

Otros.

Este desarrollo, deberá ser elaborado por cada aspirante en forma individual y presencial, desde un abordaje contextual en relación a la especificidad de su rol, el que deberá ir acompañado del informe realizado en la Práctica Institucional de Residencia en Zona.

D- COLOQUIO FINAL

Cada aspirante defenderá de manera presencial e individual el PES aprobado. Profundizando las fundamentaciones, estrategias y recomendaciones que fueran requeridas por los Formadores/Tutores/Evaluadores y Veedores Gremiales.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL TRAYECTO DE FORMACIÓN

Pertinencia de los marcos teóricos, normativos y principios orientadores de la función supervisiva, atendiendo al conocimiento exhaustivo del Nivel y Modalidad al que aspira y de los propósitos y sentidos de los mismos conforme la legislación vigente

Sistematización y análisis de la información construida en la instancia de Práctica Institucional y de la Residencia en zona.

Coherencia en la elaboración del PES, articulando las apreciaciones teóricas y las intervenciones viables y pertinentes construidas en la instancia de Práctica de Residencia en zona, considerando las diferentes funciones de la tarea supervisiva.

Claridad y coherencia lógica, en la organización de las presentaciones escritas y del coloquio final.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL TRAYECTO DE FORMACIÓN

La evaluación de antecedentes y de la instancia de oposición, se efectuará según lo estipulado en el Régimen de Concursos (Resolución N° 1000/13 CGE – modificada por Acuerdo Paritario de fecha 04 de agosto de 2017).

Jurado de Concursos establecerá el orden de Mérito de los aspirantes en la instancia de antecedentes y de todos quienes hayan aprobado el sistema de oposición.

La instancia de "Evaluación de antecedentes" significará el treinta por ciento (30%) de la valoración establecida para el concurso, en una escala de uno (01) a cien (100). Este treinta por ciento se adjudicará al docente con mayor puntaje del listado de aspirantes. Los porcentajes se resolverán utilizando el sistema de proporcionalidad directa.

La instancia del Sistema de oposición adjudicará hasta el setenta por ciento (70%) asignado a la valoración del concurso. Este setenta por ciento (70%) corresponderá a la calificación diez (10) como promedio de las evaluaciones de cada módulo del trayecto, el PES y Coloquio Final.

Los porcentajes menores se adjudicarán utilizando el sistema de proporcionalidad directa.

La suma del porcentaje, de la "Evaluación de Antecedentes" y del porcentaje resultante del "Sistema de Oposición" constituirá la calificación definitiva expresada en valor puntos. El puntaje así obtenido, determinará el Orden de Mérito definitivo.

Cada módulo deberá aprobarse con una calificación no menor al setenta por ciento (70 %) en una escala del 1 (uno) al 100 (cien).

El PES deberá aprobarse con una calificación no menor a setenta (70) puntos en una escala del 1 (uno) al 100 (cien).

El Coloquio Final, deberá aprobarse con una

calificación no menor a setenta (70) puntos en una escala 1 (uno) al 100 (cien).

RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONCURSO

La organización, seguimiento, acompañamiento y evaluación del Concurso estará a cargo de la Comisión Central según Resolución 1461/18 CGE, conformada por representantes del Consejo General de Educación y representantes de los Sindicatos Docentes: Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos AGMER, Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica AMET y Unión de Docentes Argentinos UDA, y a nivel departamental estará a cargo de un Coordinador por Departamental de Escuelas.

Para la evaluación del Sistema de Oposición se designarán Formadores, Tutores y Evaluadores para cada grupo.

LA COMISIÓN CENTRAL TENDRÁ COMO FUNCIÓN

- Organizar, gestionar y efectuar el seguimiento de las acciones inherentes al Concurso Extraordinario de ascenso al cargo de Supervisor/a para garantizar su eficacia y transparencia. Organizar y resolver aspectos técnicos administrativos para asegurar y optimizar el Trayecto Formativo.

- Resolver situaciones no previstas que surjan en el desarrollo del proceso concursal y si el caso lo amerita, proponer alternativas para su resolución por parte del Consejo General de Educación.

- Proporcionar información general a los Coordinadores Departamentales de las Sedes y a los Formadores, Tutores, Evaluadores, Veedores Gremiales, referida a los aspectos organizativos y funcionales del concurso.

- Dar intervención a Jurado de Concursos -cuando fuera necesario- en las diferentes acciones contempladas en el Sistema de Oposición.

- Recibir y responder por nota todas las inquietudes que presenten los aspirantes al concurso.

EL/LA COORDINADOR/A DEPARTAMENTAL

Por cada una de las Direcciones Departamentales de Escuelas, habrá un responsable, durante todo el desarrollo del concurso en el Departamento, a quien se le asignarán diez (10) horas cátedra de nivel superior sin antigüedad por fuera de la incompatibilidad y deberá llevar adelante las siguientes funciones:

-Articular todas las acciones que se programen a nivel central.

-Mantener una permanente y fluida comunicación con todos los inscriptos y Formadores, Tutores y Evaluadores.

- Cumplimentar toda la documentación asegurando la transparencia y ecuanimidad en el Proceso.

-Recibir y difundir toda la información inherente al concurso.

-Acordar con los directivos de las instituciones educativas los espacios físicos donde se desarrollarán las acciones presenciales del concurso.

-Exponer en la Dirección Departamental de Escuelas el o los grupos que se conformen, especificando las fechas, los horarios y los espacios donde se llevarán a cabo los encuentros.

-Garantizar:

*El resguardo de la identidad de los aspirantes con sus respectivos seudónimos en la presentación de la documentación en sobre cerrado.

*La exhibición de los listados de los aspirantes que cumplieron los requisitos de los

tres módulos en la Dirección Departamental de Escuelas.

*La exhibición de los listados de los aspirantes aprobados y desaprobados en las diferentes evaluaciones con sus respectivos seudónimos en la Dirección Departamental de Escuelas.

*La notificación del resultado de las evaluaciones de todos los interesados.

-Preservar la confidencialidad de la información sobre los resultados de las evaluaciones.

-Organizar desde lo logístico la Práctica y Residencia Zonal.

- Enviar a Jurado de Concursos toda la documentación del Trayecto de Formación de la Oposición, a 48 horas de recibida.

-Los Coordinadores serán acompañados durante todo el trayecto y contarán con asistencias técnicas presenciales a cargo de la Comisión Central.

FORMADOR/A TUTOR/A / EVALUADOR/A

Cada Módulo estará conformado por dos (2) docentes Formador/a -Tutor/a -Evaluador/a generalistas y dos (2) especialistas por Nivel y modalidad quienes orientarán, acompañarán y evaluarán el Trayecto Formativo con relación a lo pedagógico y mantendrán el contacto cotidiano con los aspirantes a lo largo de toda la instancia de Oposición.

Cada dupla de Tutor/ Evaluador estará a cargo de un (1) aula virtual de hasta 50 aspirantes.

Los Tutores/ Evaluadores contarán con asistencias técnicas presenciales referentes a aspectos académicos y formativos. Serán monitoreados y asistidos en forma virtual en todo el período por la Comisión del Concurso junto a los Veedores Gremiales asignados.

INSTANCIA DE FORMACIÓN

Este documento surge ante la necesidad de concertar, entre las Direcciones de Nivel y sus diferentes Modalidades del Sistema Educativo Formal Entrerriano, las temáticas, concepciones, prácticas profesionales, propuestas de trabajo y normativas para delinear el temario y las diferentes instancias de evaluación para la cobertura de los Cargos de Supervisor/a en el territorio provincial.

En los nuevos escenarios sociales y educativos, el papel del Supervisor deviene de fundamental importancia como actor que puede construir una mirada particular e integral del sistema educativo, bregando por articulaciones y mejoras profundas.

Es garante de la gestión como gobierno, como acción política. De esta manera, el/la supervisor/a no es sólo quien es capaz de controlar o administrar ciertos recursos del Estado, sino también quien puede comprender, reflexionar e intervenir críticamente, con una intencionalidad consciente de lo que quiere provocar con las escuelas que supervisa. Es quien acompaña a los directivos en la construcción de condiciones de posibilidad para que los proyectos se elaboren y materialicen democráticamente, para que la estadía y las trayectorias de los sujetos que viven el sistema educativo, sean enriquecedoras.

Existe una imperiosa necesidad y demanda de generar condiciones de innovación y mejora de la educación. Pero las innovaciones en las instituciones no se dan de manera repentina, ni aislada, ni mágicamente, sino que requieren la experiencia de comprender la cotidianidad escolar para mirar, evaluar, pensar colectivamente e intervenir. Así, se hace imprescindible que los supervisores construyan estrategias y recursos para hacer efectiva esta experiencia.

Con relación a las tareas deseables en el desarrollo de sus funciones, se espera que el supervisor construya, desde sus capacidades de intervención, abordajes de mejora en esce-

narios educativos cada vez más complejos y demandantes, llevando adelante el ejercicio de prácticas de asesoramiento, orientación, intervención y control de los procesos y logros educativos en las instituciones.

A su vez, las prácticas profesionales de los supervisores están encauzadas a trabajar por la corresponsabilidad en el manejo de los recursos que el Sistema Educativo provee para garantizar el derecho social a la educación, tal como se expresan en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y Ley de Educación Provincial N° 9.890.

La supervisión escolar tiene un lugar clave en el impulso de transformaciones en el sistema educativo. Está orientada a coordinar las acciones de su área supervisiva que pueden incidir en la mejora de los resultados académicos, procesos formativos, de inclusión y el derecho social a la educación.

La tarea de la supervisión implica una mirada y un posicionamiento externo que le permite cierta objetividad, pero a su vez debe estar comprometido con la legislación vigente y las metas del PES. Su mirada específica le posibilitará indagar sobre lo documentado y no documentado en las instituciones, percibiendo y analizando aspectos que constituyen la trama institucional; desde una mirada externa que observa a la institución escolar en sus múltiples relaciones es capaz de reconocerla de manera situada como parte del sistema, y atravesada por factores sociales y contextuales. Debe intervenir, visitar las instituciones, siendo esto de muy alta relevancia estratégica para realizar apoyos, asesoramientos, evaluaciones y retroalimentaciones de las decisiones de gestión. En este marco articulará los esfuerzos de los diferentes actores institucionales y las familias a fin de generar las condiciones para desarrollar procesos de reflexión y análisis de las prácticas profesionales en cada institución, convocando al compromiso y formación para construir las propuestas educativas.

El supervisor es un actor territorial que marca rumbos, itinerarios, delimitando y vinculando diversos campos de intervención de los espacios educativos, sociales y culturales.

Es en esas prácticas supervisivas, que las dimensiones-organizacional, de funcionamiento pedagógico- didáctico y comunitario, se constituyen en la centralidad de su saber, saber hacer del ejercicio profesional, apoyando y acompañando los proyectos educativos innovadores deseados por cada institución. Acompañamiento institucional que requiere, en palabras de Laurence Cornu (2005); "sostener una igualdad en la asimetría de los lugares" lo que habilitará intersticios posibles de construcción y afianzamiento de su autoridad.

ENCUADRE NORMATIVO

La actual política educativa provincial reconoce y garantiza el derecho de los y las docentes al ascenso en la carrera docente en todos los niveles del sistema educativo.

Así lo fija el Estatuto del Docente Entrerriano aprobado por el Decreto Ley 155 del año 1962 y su modificatoria Ley N° 8.614, que expresa en su artículo 7º: "Son derechos del docente: a) La estabilidad en el cargo, en la categoría, jerarquía y ubicación.... c) El derecho al ascenso, ... sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y el resultado de los concursos establecidos por este Estatuto".

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 67º, inciso k, también establece el derecho "al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal".

Asimismo, la Ley de Educación Provincial N°

9.890, en su Artículo 130, inciso c) garantiza el derecho a "ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse."

Además, esta propuesta se encuadra dentro del Artículo 13º, inciso i), que establece que el Estado debe: "Garantizar una formación docente inicial de calidad y continua, con capacitación y perfeccionamiento permanente para lograr la jerarquización de la profesión y especialización en los diferentes niveles y modalidades, en el marco de una educación inclusiva que atienda la diversidad."

La actual conducción del Consejo General de Educación, para completar el proceso de estabilidad en la carrera docente, ha decidido poner en marcha un amplio mecanismo que garantice la titularidad de los Supervisores de los niveles obligatorios del sistema educativo.

FUNDAMENTOS

El supervisor tiene una tarea de fundamental importancia en esta época de transformaciones y complejidad de los nuevos escenarios socioeducativos. Su campo de acción, a partir de una mirada amplia y compleja, articula diferentes dimensiones del sistema educativo: La dimensión política que lo posiciona como mediador entre el nivel central del gobierno de la educación y las instituciones de su zona; la dimensión territorial a partir de la interacción con distintos actores y organizaciones de la comunidad que permitan apuntalar el trabajo; la dimensión institucional en tanto asesor, orientador, promotor de las innovaciones, canalizador de demandas, gestor administrativo, evaluador y de apoyatura permanente de los equipos directivos, y la dimensión pedagógica que da cuenta de su corresponsabilidad en el diseño e implementación de estrategias de enseñanza como en la innovación pedagógica que se llevan adelante en las instituciones.

El acompañamiento situado a las escuelas durante el año escolar permite la construcción conjunta y sostenida de las mejoras institucionales. Para este fin, las visitas institucionales son una oportunidad única para ofrecer continuidad de acciones -de orientación, asesoramiento y consulta supervisiva- y también observar la progresividad de las acciones, en los procesos implementados, avances y obstáculos en relación con las propuestas construidas.

En general las investigaciones sobre supervisión/inspección y las prácticas institucionales vigentes, analizan el estado de situación del vínculo entre supervisores y escuelas, y están de acuerdo en resaltar la especial necesidad y relevancia de la visita como una práctica absolutamente necesaria para que los supervisores puedan desarrollar sus tareas. De esta manera, es deseable que el Supervisor realice sistemáticamente un seguimiento pertinente a través de visitas que queden registradas en actas formales.

A su vez, el Supervisor trabaja en relación a diferentes dimensiones institucionales que comprenden un abordaje estratégico e integral. Estas dimensiones diferenciadas son importantes como herramienta de análisis para abordar la complejidad de las instituciones, aunque no suponen una linealidad y/o correspondencia en la realidad escolar. Para la elaboración del Proyecto Educativo de Supervisión, se reconocen las siguientes dimensiones:

- Pedagógica y Didáctica
- Administrativa
- Organizacional
- Socio- Comunitaria

Otro aspecto fundamental de la acción super-

visiva es la posibilidad de generar procesos de reflexión institucional, habilitar nuevas experiencias, inaugurar proyectos que trasciendan los muros escolares, sin perder de vista las preguntas por el sentido de lo escolar ¿Para qué estamos en estas escuelas? ¿Cómo pensamos nuestros proyectos? ¿Cómo atendemos las demandas de la comunidad? ¿Con qué otras instituciones nos vinculamos? ¿Cómo acompañamos las trayectorias socioeducativas de los estudiantes? Implica además procesos de sensibilización, planificación y desarrollo de evaluación externa desde su ámbito y asesorar para que las instituciones desarrollen procesos de autoevaluación de la propuesta pedagógica institucional de modo participativo y democrático para construir los estados de situación, los proyectos institucionales de mejora.

Contar con información para orientar la toma de decisiones es imprescindible en su tarea supervisiva o bien generar esos datos, codiseñar instrumentos, analizar e interpretar las situaciones complejas, orientar propuestas de innovación, efectuar seguimientos y monitoreo. Son todos recursos dispuestos a colaborar con las escuelas a revisar su propuesta, mejorarla y reflexionar críticamente en las prácticas de gestión institucional y áulica.

El desafío también es recuperar fuertemente el aspecto político de la gestión, entender la Supervisión de escuelas fundamentalmente como una práctica política y pedagógica. En este sentido, se trata de "trabajar en la articulación de políticas, tejiendo entramados para crear condiciones, de modo que en las escuelas puedan estar todos los niños, jóvenes y adultos aprendiendo"¹.

Hacer uso de la autonomía en su hacer profesional, como agente clave del Estado en el sistema, lo habilita para intervenir en la toma de decisiones para la resolución de problemas concretos, propiciar cambios, prácticas, asesoramientos y solicitud de las transformaciones sobre normativas que habilitan u obstaculizan procesos de mejora y/o retrasan las transformaciones/actualizaciones e innovaciones en relación a las nuevas competencias formadoras del siglo XXI.

¿Por qué deben formarse los supervisores?

Quienes aspiran a ejercer el rol de Supervisión deben formarse porque los escenarios sociales, culturales y educativos se van complejizando y cambiando constantemente. Se necesitan profesionales de la educación críticos y flexibles, abiertos a nuevas perspectivas, constructores de innovadoras estrategias para liderar las transformaciones educativas necesarias en los nuevos tiempos.

Por lo que el supervisor en su perfil tendrá que:

Saber asesorar mediante un conocimiento actualizado de la legislación y normativa en general, del sistema educativo de cada nivel y modalidad, dado que debe hacer que se expliciten en los procesos, aclarar dudas y generar condiciones de certeras interpretaciones.

Mostrar solvencia académica

Actualizarse en los nuevos enfoques, metodologías, escenarios y contextos.

Desarrollar su accionar supervisivo en relación con los cambios políticos y administrativos y estar familiarizado con los cambios de funcionamiento que se le demande.

Difundir planes, reformas, proyectos de innovación e informarlos y hacer que se lleven a cabo, generando toma de conciencia de las transformaciones que deben alcanzarse en cada caso.

Divulgar nuevas técnicas e instrumentos con

que cuenta la supervisión para el cumplimiento eficaz y de calidad con su labor supervisiva.

Mantener actualizadas las fuentes de información del área supervisiva para afrontar con asertividad las funciones.

Desarrollar y fomentar hábitos de cooperación, trabajo en equipo, técnicas de recolección de información, de evaluación, de construcción y poner en juego entrevistas e informes.

Participar en el proceso e informar resultados de las investigaciones más recientes en los campos de mayor interés en términos de innovación, cambios y preocupaciones del área de supervisión, administración y evaluación.

Profundizar la formación en medios audiovisuales, nuevas tecnologías, informática, cálculos estadísticos, planeamiento estratégico, auditorías.

Conocer los desafíos de cada nivel, su articulación, sus modalidades y especificidades curriculares.

En general los autores al referirse a la formación resaltan la importancia de romper con el aislamiento profesional y la no comunicación. La base de esta actualización y entrenamiento supervisivo rescata la colaboración, el trabajo en equipo, los que, a su vez, propicien el diálogo, la reflexión y el análisis crítico para la toma de decisiones adecuadas en cada situación y/o contexto.

La función supervisora puede ser determinante en el momento en que una de las escuelas se transforme o de lo contrario se refugie o descansa en sus creencias, indiferencia, prejuicios y/o resistencias.

PROPÓSITOS DE LA FUNCIÓN SUPERVISIVA

Analizar, comprender y crear líneas de intervención en los diferentes componentes/aspectos de la vida institucional con centralidad en el conocimiento y la formación de los alumnos/estudiantes, conforme a la legislación vigente.

Planificar, ejecutar y evaluar procesos, resultados, proyectos, programas y actividades en diferentes contextos educativos de su zona supervisiva.

Orientar, asesorar y/o controlar a: organizaciones, instituciones y/o actores en torno a la calidad de los procesos, roles y funciones, niveles de participación, formación, procesos y resultados educativos.

TEMARIO. EJES I, II, III

MÓDULOS, EJES Y DESARROLLO.

Módulo I: El Supervisor como Agente del Estado

Eje 1. Políticas Educativas: Nacional. Provincial. Especificidad por Nivel y Modalidad. Leyes. Normativas. Funciones de información, control y orientación del Supervisor. Técnicas para el ejercicio.

Política Educativa Nacional y de la Provincia de Entre Ríos.

El supervisor como garante del derecho social a la educación en tanto agente del Estado. La construcción de políticas públicas y el trabajo con la toma de conciencia y cumplimiento de las normativas atendiendo contextos, cambios y continuidades.

La participación de sectores gubernamentales y sociales: construcción de redes.

Los derechos de la infancia, la adolescencia y la adultez.

El Supervisor en la mediación escolar. La función mediadora como propias del supervisor.

Derechos y deberes de los estudiantes. Acuerdos Escolares de convivencia. Aspectos

de la dimensión administrativa. Conocimiento y manejo del Sistema SAGE.

Normativas según Nivel y Modalidad.

Bibliografía:

"Manual Sage", (2004) <http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/manual/doku.php?id=tramites-docentes-introduccion>

Abad S y Cantarelli, M (2012). Habitar el Estado. Pensamiento estatal en tiempos a-estatales. Hydra. Buenos Aires.

Almandoz M.R. (2000) Sistema Educativo Argentino. Escenarios y políticas Ed. Santillana, Bs. As.

Cullen, Carlos (2004): "Perfiles éticos políticos de la Educación". Editorial Paidós. Bs. As.

Freire P. (1990) La naturaleza política de la educación. Barcelona: Paidós. Bs. As.

Frigerio, G y Diker, G. (Comps) (2006) Educar, ese acto político. Bs.as. Ed. Del Estante

Guía Tarea Organizacional, Administrativa, Evaluativa Escuelas Estatales de Educación Primaria Común, Provincia de Entre Ríos (Resolución 0900/18 CGE) Departamento Supervisión Técnica – Dirección de Educación Primaria CGE

Rey Leyes, E. (2012) La Educación en la Constitución de Entre Ríos. Delta Editora

Módulo II: El Supervisor comprometido con el abordaje de los problemas colectivos

Eje 2. Gestión Estratégica, situacional y participativa. Gobierno escolar (del área supervisiva y de cada institución). Planteo conceptual y de intervención. Funciones de asesoramiento, control y orientación del Supervisor. Técnicas para el ejercicio supervisivo. Especificidad por Nivel y Modalidad.

El PES como herramienta de gestión e intervención en el territorio sobre problemas educativos estratégicos.

El uso de la información como herramienta en la toma de decisiones para el gobierno escolar como parte de la autogestión institucional.

Capacidad para planificar las acciones estratégicas a mediano plazo en relación al cambio, innovación y/o mejora. La construcción de la Autoridad Pedagógica de su rol, acompañamiento estratégico de las trayectorias educativas garantizando la inclusión. La conformación de configuraciones de apoyo de la modalidad de educación especial.

Los diferentes enfoques de organización escolar e institución educativa. El liderazgo transformacional: construcción, seguimiento y recursos para el desarrollo de prácticas de participación y cambio en el clima institucional. La participación de las familias.

El PEI, el proyecto pedagógico de la escuela, en sus diferentes dimensiones. La metodología: participativo, democrático, de calidad. Conocimientos, habilidades y destrezas que promueven el cambio y la mejora en la escuela.

Diseño del acompañamiento a las intervenciones institucionales.

Asesoramiento en la construcción de proyectos institucionales, interinstitucionales e intersectoriales: la visión del sistema educativo y el trabajo en redes.

La evaluación de proyectos.

Visitas y asesoramiento en territorio en las instituciones y con otras organizaciones y grupos de actores de la comunidad educativa.

Especificidad por Nivel y Modalidad.

Bibliografía:

Cornú, L. (2005). Acompañar: el oficio de hacer humanidad. En Frigerio, G y otros. Trabajar en instituciones: los oficios del lazo (pp. 101-116). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Editorial Noveduc (2017).

Duschatzky, M. y Aguirre, E. (2013) Desarmando escuelas, Bueno Aires, Paidós.

Elgueta, S.; Vargas A., Bustos, N. y Martínez L. (2015) Escuelas que mejoran: aprendizajes desde la experiencia. CIAE, Chile.

Gregorutti, Gloria Beatriz (2018) Intervenciones Supervisivas desde el Paradigma de la Complejidad. Editorial Fundación la Hendija. Paraná. Entre Ríos.

Gvirtz, S. y Podestá M.E. (2011) El Rol del Supervisor en la mejora escolar. Aique Educación. Bs.As.

Harf R. y Azerboni, D. (2014) La construcción de liderazgo en la gestión educativa. Un diálogo entre supervisores y directivos. Novedades educativas.

Korinfeld, D (2014) Instituciones suficientemente subjetivadas. Ponencia presentada en las II Jornadas Internacionales "Sociedades contemporáneas, subjetividad y educación". Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <http://iice.instituto.s.filu.uba.ar/sites/iice.instituto.s.filu.uba.ar/files/Korinfeld,%20Daniel.pdf> (Última consulta: 28/05/2018)

Liesa Eva, Montserrat Alguacil (2016) Taller de Identidad Docente. Universidad de Blanquerna. España

Ministerio de Educación de la Nación (1998) Curso para Supervisores y Directores de Instituciones Educativas. Buenos Aires.

Monereo, Carles (2010) La Formación del Profesorado: una pauta para el análisis e intervención a través de incidentes críticos. N° 52 Revista Iberoamericana de Educación. España.

Narodowski, M. (2016). Un mundo sin adultos. Familia, escuela y medios frente a la desaparición de la autoridad de los mayores. Buenos Aires, Penguin Random House Grupo Editorial S.A.

Nicastro, S. (2006) Revisitar la mirada sobre la escuela. Exploraciones acerca de lo ya sabido. Homo Sapiens Ediciones. Buenos Aires.

Perrenoud, P. (2016) Desarrollar la practica reflexiva en el oficio de enseñar. Profesionalización y razón pedagógica. Noveduc. Grao.

Skliar C. (2017) Pedagogías de las diferencias. Notas, fragmentos, incertidumbres. Novedades educativas.

Terigi, F (2016) Sobre el aprendizaje escolar y neurociencias. En Revista Propuesta Educativa Número 46 – Año 25 – Nov. 2016 – Vol2 – Págs. 50 a 64. Disponible en: http://www.propuestaeducativa.flacso.org.ar/dossier_ARTÍCULO.php?id=105&num=46 (Última consulta 28/05/2018)

Zorzoli, N y Sánchez, S (2016) Cómo concursar cargos directivos y de Supervisión. Contenido teórico-prácticos. Noveduc. Buenos Aires. Argentina.

Módulo III: El Supervisor como miembro de un equipo y comunicador

Eje 3. Organización escolar, currículum, enseñanza, aprendizaje y evaluación. Prácticas educativas (institucionales y de aula). Planteo conceptual y de intervención. Especificidad por Nivel y Modalidad. Funciones de asesoramiento, control y orientación del supervisor. Técnicas para el ejercicio supervisivo.

Currículum y Desarrollo Curricular. Planteo conceptual y de intervención desde la gestión supervisiva. Prácticas innovadoras. La función social de la escuela. La evaluación de los sistemas educativos: resultados e información de las evaluaciones externas. Indicadores críticos de rendimiento

El supervisor en funciones de prácticas de asesoramiento y control del desarrollo curricular. Formación en cambios de enfoques y modelos sobre enseñar, aprender y evaluar.

Análisis de documentos, informes, para la toma de decisiones.

Complementariedad y coherencia entre la propuesta pedagógica y el proyecto curricular institucional. Perspectivas tradicionales e innovadoras: conocimiento, enseñanza, aprendizaje, evaluación. La formación en habilidades y capacidades cognitivas y socioemocionales.

Orientaciones en los Proyectos Institucionales de inclusión digital para el aprendizaje y el conocimiento.

Orientación y control en el desarrollo de una cultura evaluativa formativa, de las instituciones. Los resultados del rendimiento como desafíos de procesos que conlleven acciones y mejora. La Evaluación y autoevaluación institucional.

La sistematización de experiencias como recurso de asesoramiento y divulgación, de las buenas prácticas de enseñanza, para la inclusión y la garantía del derecho a la educación. PEI, PCI como estructuras y procesos integrados para la mejora y la innovación de enfoques.

Los recursos tecnológicos en las instituciones escolares. Su uso en ámbitos administrativos al servicio de los procesos y resultados de gestión educativa. Asesoramiento y control. La autonomía institucional: tensiones e intereses entre normativas e innovación.

Especificidad por Nivel y Modalidad.

Bibliografía:

Amadio, M., Opertti, R, y J.C. Tedesco (2014). Un currículo para el siglo XXI: Desafíos, tensiones y cuestiones abiertas. Investigación y Prospectiva en Educación UNESCO, Paris. [Documentos de Trabajo ERF, No. 9].

Andretich, G. (2008) El planeamiento como herramienta de democratización. En revista Ciencia, Docencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Entre Ríos N° 37.

Area, Manuel y Pessoa, Teresa. De lo sólido a lo líquido: las nuevas alfabetizaciones ante los cambios culturales de la Web 2.0. Comunicar, n° 38, v. XIX, 2012, Revista Científica de Educomunicación; ISSN: 1134-3478; páginas 13-20.

Baquero, R; Diker y Frigerio, G.: (Comps) (2007) Las formas de lo escolar Bs. As. Ed. Del Estante.

Barbero, Martin. Cultura y nuevas mediaciones tecnológicas.

Blejmar, B: (2007) Gestionar es hacer que las cosas sucedan. Bs.As. Noveduc.

Campopiano, Romina (Coordinadora) (2015) Gestión Educativa y Tic orientaciones para su integración

CGE "TIC en la escuela. Proyectos institucionales de inclusión digital para el aprendizaje y el conocimiento"

David, Instance. Crear entornos innovadores para mejorar el aprendizaje. En <http://www.debats.cat/es/debates/crear-entornos-innovadores-para-mejorar-el-aprendizaje> (consulta online: 31 de marzo. 7:30hs)

De Alba, A. (1998) Currículum: mitos, crisis y perspectivas. Miño y Dávila.

Dussel, I. (2013) El Sentido de la Justicia. Revista 30 Años de Educación en Democracia; Serie cuadernos de Discusión de la Universidad Pedagógica UNIPE: Editorial Universitaria,

Elola Nydia, Toranzas Lilia (2000) Evaluación Educativa: una aproximación conceptual. Documento de Trabajo Buenos Aires.

En <http://www.iconoclasistas.net/post/manual-de-mapeo-colectivo-en-pdf/>

Entrevista a Oscar Jara para la Revista Matinal (2010) La sistematización de experiencias: aspectos teóricos y metodológicos. Instituto de Ciencias y Humanidades. Revista de Investigación y Pedagogía.

Grinberg, S y Rossi, M (1999) Proyecto edu-

cativo institucional. Acuerdos para hacer escuela. Editorial Magisterio del Río de la Plata. Iconoclastas, Manual de mapeo colectivo. Recursos cartográficos críticos para procesos territoriales de elaboración colaborativa.

Jara O. (2012) Sistematización de experiencias, investigación y evaluación: aproximaciones desde tres ángulos en Revista Internacional sobre Investigación de Educación Global y para el desarrollo.

Jara O. (s/d) ¿Cómo sistematizar? (Una propuesta en cinco tiempos) CEP Alforja, Costa Rica.

Jara Oscar H. (s/d) El desafío político de aprender de nuestras prácticas. CEP, Costa Rica.

Morduchowics, A. (2006). Los Indicadores educativos y las dimensiones que lo integran IIPE

Moutounet Susana y Ballestena Alejandra (2014) Encuesta destinada a estudiantes de 1er año de las Escuelas Secundarias Públicas. Departamento Victoria. 451 estudiantes dicen.... Supervisión de Educación Secundaria. Zona XXIII, Victoria.

Noel, Gabriel D. Expectativas Recíprocas y Conflictividad en escuelas de Barrios Populares: Una Aproximación Inicial

Ravela Pedro () Para comprender las evaluaciones educativas. PREAL

Romero, Claudia La institución escolar en la sociedad del conocimiento. Ideas para pensar la gestión. en Gvirtz, Silvina, Podestá, María Eugenia de (2009) Compiladoras Mejorar la gestión directiva en la esc (1).

Sibilia, Paula. (2016) Entre Redes y Paredes: enseñar y aprender en la cultura digital. En Entornos digitales y políticas educativas: dilemas y certezas / Reynel Fernando Bedoya Rodríguez ... [et al.] ; coordinación general de María Teresa Lugo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación IIPE-Unesco.

Tenti Fanfani Emilio (2012) Los docentes y la Evaluación. Colección IIPE. Bs. As.

Terigi, F. (2008) Seminario Virtual de Formación "Detrás está la Gente"; Organización de Estados Americanos; Proyecto Hemisférico Elaboración de Políticas y Estrategias para la Prevención del Fracaso Escolar".

UNICEF (2016) Autoevaluación de Escuelas Secundarias. Buenos Aires

ANEXO II CRONOGRAMA

Concurso de Oposición para cargos de Supervisor- 2018

(Según acuerdo realizado en Comisión Central 17/05)

Fecha - Instancia
24/07 - **Encuentro presencial correspondiente al Módulo I de 6 horas reloj.**

25/07 al 08/08 - Acompañamiento virtual
09/08 - Evaluación Modulo I de 4 horas reloj presencial

13/08 - Entrega de planillas con seudónimos con calificaciones del Módulo I (Tutor a Coordinador departamental)

13/08 al 14/08 - Exposición de planillas con notas (con seudónimo) y notificación de los aspirantes

15/08 - Apertura de sobres con seudónimos y confección de las planillas con nombres y calificaciones

16/08 - Pase de planillas a JC con aspirantes aprobados y desaprobados que pasan a la próxima instancia.

21/08 - **Encuentro presencial correspondiente al Módulo II de 6 horas reloj.**

22/08 al 05/09 - Acompañamiento virtual
06/09 - Evaluación Modulo II de 4 horas reloj presenciales.

10/09 - Entrega de planillas con seudónimos

con calificaciones del Módulo II (Tutor a Coordinador departamental)

10/09 al 11/09 - Exposición de planillas con notas (con seudónimo) y notificación de los aspirantes

12/09 - Apertura de sobres con seudónimos y confección de las planillas con nombres y calificaciones

13/09 - Pase de planillas a JC con aspirantes aprobados y desaprobados que pasan a la próxima instancia.

18/09 - Encuentro presencial correspondiente al Módulo III de 6 horas reloj.

19/09 al 03/10 - Acompañamiento virtual

04/10 - Evaluación Modulo III de 4 horas reloj presenciales

08/10 - Entrega de planillas con seudónimos con calificaciones del Módulo III (Tutor a Coordinador departamental)

08/10 al 09/10 - Exposición de planillas con notas (con seudónimo) y notificación de los aspirantes

10/10 - Apertura de sobres con seudónimos y confección de las planillas con nombres y calificaciones

11/10 - Pase de planillas a JC con aspirantes aprobados y desaprobados que pasan a la próxima instancia.

17/10 al 23/10 - **Práctica y Residencia en Zona. (5 días continuos o discontinuos) con presentación de informe**

30/10 - **Elaboración presencial de PES de Supervisión de 4 hs. reloj.**

02/11 - Entrega de planillas con seudónimos con calificaciones del PES (Tutor a Coordinador departamental)

02/11 al 05/11 - Exposición de planillas con notas (con seudónimo) y notificación de los aspirantes

06/11 - Apertura de sobres con seudónimos y confección de las planillas con nombres y calificaciones

07/11 - Pase de planillas a JC, con aspirantes aprobados y desaprobados que pasan a la próxima instancia

12/11 - **Coloquio de cuarenta (40) minutos de defensa presencial del Proyecto.**

13/11 - Pase de planillas a JC

16/11 al 30/12 - Exposición de listados provisorios y periodo de reclamos

10/12 al 14/12 - Exposición de listados definitivos de Nivel Primario (Cinco días)

10/12 al 12/12 - Exposición de listado definitivo de Nivel Secundario (tres días)

19/12 - **Adjudicación de cargos**

ANEXO III

CARGOS VACANTES DE SUPERVISORES DE ZONA POR NIVEL Y MODALIDAD NIVEL INICIAL

DEPARTAMENTO COLÓN

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XIII – vacante por Jubilación de OMACINI, Sara Regina – DNI 4.968.997 – Resolución N° 3934/14 C.J.P.E.R.

DEPARTAMENTO CONCORDIA

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona V – vacante por Jubilación de NOIR, Marta Beatriz – DNI 16.360.531

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XVI – vacante por Traslado Preferencial de CRETEUR, Silvia Noemí – DNI 14.724.312 – Resolución N° 3943/14 CGE

DEPARTAMENTO DIAMANTE

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XII – vacante por Jubilación de GARBEZZA, Graciela Viviana – DNI 12.133.147 -

DEPARTAMENTO FEDERACIÓN

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XV – vacante por Jubilación de QUIROS, Claudia Helena – DNI 14.869.422 -

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XXII – vacante destinado por Resolución N° 1877/15 C.G.E

DEPARTAMENTO FEDERAL

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona VI – vacante por Traslado de GARCILAZO, Silvia Ángela Liliana DNI N° 14.491.824 – Resolución N° 2193/14 CGE (Traslado a Victoria) – Resolución N° 0143/16 CGE (ubicación definitiva en Victoria)

DEPARTAMENTO FELICIANO

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XIII – destinado por Res. N° 0669/13 CGE

DEPARTAMENTO GUALEGUAY

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XI – vacante por Jubilación de ROBLEDO, Yolanda Angélica – DNI 13.342.714

DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona IX – vacante por Jubilación de MIGUELES, Marcela – DNI 13.316.070 – Resolución N° 1214/16 C.J.P.E.R.

DEPARTAMENTO NOGOYÁ

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona VIII – vacante por Jubilación de IGLESIAS, Lelia Cristina – DNI 16.166.970

DEPARTAMENTO PARANÁ

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona I – vacante por Jubilación de CALIGARIS, Clara Elena – DNI 12.772.070

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona II – vacante por Jubilación de ALVES PINHEIRO, Stella Maris – DNI 10.499.815

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XX – vacante destinado por Resolución N° 426/15 CGE

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XXI – vacante destinado por Resolución N° 426/15 CGE

DEPARTAMENTO SAN SALVADOR

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XIX – vacante destinado por Resolución N° 5072/14 CGE

DEPARTAMENTO TALA

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona XVII – vacante por Jubilación de LERTORA, Silvia Inés – DNI N° 13.718.452

DEPARTAMENTO URUGUAY

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona IV – vacante por Jubilación de CASTROMAN, Liliana Griselda – DNI N° 14.128.915 – resolución N° 3565/16 C.J.P.E.R.

DEPARTAMENTO VILLAGUAY

1 Supervisor de Nivel Inicial Zona X – vacante por Jubilación de CRETEUR, Silvia Noemí – DNI N° 14.724.312

NIVEL PRIMARIO

DEPARTAMENTO CONCORDIA

1 cargo vacante por Jubilación de MIRABELLA, Norma Beatriz –DNI 5.872.875 – Zona “B”

1 cargo vacante por Jubilación de TOULIET, Griselda Eva DNI 5.796.493 – Zona “C”

DEPARTAMENTO DIAMANTE

1 cargo vacante por Pase de FEITO, Fabiana Celia DNI 16.475.680 – Zona “B”

1 cargo vacante por Jubilación de CHEMEZ, Ana María 10.069.894 – Zona “A”

DEPARTAMENTO FEDERACIÓN

1 cargo vacante por Traslado de ACOSTA, Hilda Teresita DNI 18.099.709 – Zona “C”

1 cargo vacante por Jubilación SANCHEZ, Norma Beatriz DNI 12.378.487 – Zona “D”

1 cargo vacante por Traslado BUTUS, Norma Graciela DNI 16.281.392 – Zona “A”

DEPARTAMENTO FEDERAL

1 cargo vacante por Jubilación de DE IRIONDO, María Rosa DNI 14.609.418 – Zona “B”

1 cargo vacante por Jubilación de MACIEL, Ruperta Julia DNI 11.521.883 – Zona “C”

1 cargo vacante por Jubilación de CORDOBA, María Inés DNI 16.373.224 – Zona “A”

DEPARTAMENTO FELICIANO

1 cargo vacante por Pase de CORDOBA, María Inés DNI 16.373.224– Zona “A”

1 cargo vacante por Jubilación de COLOMBANI, Mirta Noelia DNI 10.573.044– Zona “B”

DEPARTAMENTO GUALEGUAY

1 cargo vacante por Pase de AQUINO, Graciela María DNI 16.612.227– Zona “C”

DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ

1 cargo vacante por Resolución N° 1300/13 CGE – Zona “E”

1 cargo vacante por Pase de OVIEDO, Salvador DNI 13.546.464 – Zona “D”

1 cargo vacante por Jubilación de ETCHART, Marcia María DNI 12.565.730 – Zona “B”

1 cargo vacante por Jubilación de ZAPATA, María Alicia DNI 12.385.671 – Zona “A”

DEPARTAMENTO ISLAS

1 cargo vacante por Jubilación de ORTÍZ, María del Carmen DNI 5.679.600 – Zona “B”

1 cargo vacante por Jubilación de TOMMASI, Mónica Patricia DNI 16.561.536– Zona “A”

DEPARTAMENTO LA PAZ

1 cargo vacante por Jubilación de WETZEL, María Rosa DNI 14.353.529 – Zona “B”

1 cargo vacante por Traslado de FERREIRA, María Avelina DNI 14.160.979 – Zona “E”

1 cargo vacante por Traslado de CHERVO, María Teresa DNI 6.296.136 – Zona “D”

DEPARTAMENTO NOGOYÁ

1 cargo vacante por Jubilación de VALENZUELA, Susana Isabel DNI 12.313.604 – Zona “D”

DEPARTAMENTO PARANÁ

1 cargo vacante por Jubilación de RAUSCH, María Bernardita DNI 13.143.922– Zona “F”

1 cargo vacante por Jubilación de Jubilación FEITO, Fabiana Celia DNI 16.475.680–Zona “I”

1 cargo vacante por Jubilación de LATORRE, Lidia Eusebia DNI 5.691.596– Zona “E”

1 cargo vacante por Jubilación de MESNER, Graciela DNI 12.263.670 – Zona “

DEPARTAMENTO SAN SALVADOR

1 cargo vacante por Jubilación de FRANCO, Claudia Ana Patricia DNI 14.202.757 – Zona “A”

DEPARTAMENTO TALA

1 cargo vacante por Jubilación de UNAMUNO, Cristina DNI 6.250.284 – Zona “A”

1 cargo vacante por Jubilación de SILVA, Cristina Palmira DNI 11.744.134 – Zona “B”

DEPARTAMENTO URUGUAY

1 cargo vacante por Traslado de VALDEZ, Silvia Elena DNI 14.983.386 – Zona “A”

1 cargo vacante por Jubilación de CLAPIER, Sonia Liliana DNI 14.571.166 – Zona “D”

1 cargo vacante por Jubilación de CIAN, Stella Maris DNI 14.646.387–Oficina Pagadora Basavilbaso Zona “C”

DEPARTAMENTO VICTORIA

1 cargo vacante por Resolución N° 1387/15 CGE – Zona “C”

1 cargo vacante por Pase GONZÁLEZ PESSOA, María del Carmen DNI 13.428.531– Zona “A”

1 cargo vacante por Traslado BLEESZ, Gladys Liliana DNI 14.718.210 – Zona “B”

DEPARTAMENTO VILLAGUAY

1 cargo vacante por Jubilación de TRONCOSO, María del Carmen DNI 4.270.646 – Zona “C”

1 cargo vacante por Jubilación de OVIEDO, Salvador DNI 13.546.464 – Zona “D”

VACANTES DE CARGOS SUPERVISORES DE ÁREA DE NIVEL PRIMARIO EDUCACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO PARANÁ – COMPORTE CON DEPARTAMENTO DIAMANTE

1 cargo vacante por Jubilación de OLIVERA, Nedda – Zona I

DEPARTAMENTO LA PAZ – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS FELICIANO-VILLAGUAY-FEDERAL

1 cargo vacante por Resolución N° 462/90 D.G.E. – Zona II

DEPARTAMENTO NOGOYÁ – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS TALA-GUALEGUAY-VICTORIA

1 cargo vacante por Jubilación de RIVERO, Edgardo – Zona III

DEPARTAMENTO URUGUAY – COMPARTE CON DEPARTAMENTOS GUALEGUAYCHÚ-ISLAS DEL IBICUY

1 cargo vacante por Jubilación FERNÁNDEZ, José – Zona IV

DEPARTAMENTO CONCORDIA – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS SAN SALVADOR – COLÓN - FEDERACIÓN

1 cargo vacante por Resolución N° 4040/86 D.G.E. – Zona V

EDUCACIÓN ARTÍSTICA**DEPARTAMENTO PARANÁ – COMPORTE CON DEPARTAMENTO DIAMANTE**

1 cargo vacante por Jubilación de RODRÍGUEZ, Dora – Zona I

DEPARTAMENTO LA PAZ – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS FELICIANO - VILLAGUAY - SAN SALVADOR

1 cargo vacante por Resolución N° 462/90 D.G.E. – Zona II

DEPARTAMENTO VICTORIA – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS – GUALEGUAY GUALEGUAYCHÚ - ISLAS

1 cargo vacante por Resolución N° 1631/92 D.G.E. – Zona III

DEPARTAMENTO NOGOYÁ – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS TALA - URUGUAY

1 cargo vacante por Jubilación de DÍAZ, José Alberto – Zona IV

DEPARTAMENTO CONCORDIA – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS COLÓN – FEDERAL - FEDERACIÓN

1 cargo vacante por Resolución N° 5463/91 D.G.E. – Zona V

EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**DEPARTAMENTO PARANÁ – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS FELICIANO – LA PAZ**

1 cargo vacante por Resolución N° 5463/91 D.G.E. – Zona I

DEPARTAMENTO NOGOYÁ – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS VICTORIA - TALA - DIAMANTE

1 cargo vacante por Jubilación de SAPERAS, Graciela – Zona II

DEPARTAMENTO CONCORDIA – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS SAN SALVADOR - VILLAGUAY – FEDERACIÓN - FEDERAL

1 cargo vacante por Resolución N° 1647/79 CGE – Zona III

DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS COLÓN – ISLAS – URUGUAY - GUALEGUAY

1 cargo vacante por Resolución N° 5463/91 D.G.E. – Zona IV

EDUCACIÓN MUSICAL**DEPARTAMENTO PARANÁ – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS DIAMANTE - VICTORIA**

1 cargo vacante por Jubilación OLIVERA, Elsa – Zona I

DEPARTAMENTO SAN SALVADOR – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS CONCORDIA – COLÓN – FEDERACIÓN – FEDERAL.

1 cargo vacante por Resolución N° 462/90 D.G.E. – Zona II

DEPARTAMENTO URUGUAY – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS GUALEGUAYCHÚ - ISLAS - GUALEGUAY

1 cargo vacante por Resolución N° 440/86 D.G.E. – Zona III

DEPARTAMENTO VILLAGUAY – COMPORTE CON DEPARTAMENTOS TALA – NOGOYÁ – LA PAZ – FELICIANO

1 cargo vacante por Jubilación de MONZALVO, Francisco – Zona IV

EDUCACIÓN ESPECIAL**ZONA “A” – DEPARTAMENTO DIAMANTE – SUBSEDE PARANÁ CAMPAÑA**

1 cargo Supervisor vacante por Jubilación de SANDIANO, María de los Ángeles – DNI N° 17.044.257

ZONA “C” – DEPARTAMENTO CONCORDIA

1 cargo Supervisor vacante por Jubilación de BARRIOS, Stella Maris – DNI N° 14.718.950

ZONA “E” – DEPARTAMENTO URUGUAY – SUBSEDE COLÓN

1 cargo Supervisor vacante por Jubilación de CUTRO, Silvia Cristina DNI N° 10.487.116

ZONA “F” – DEPARTAMENTO LA PAZ – SUBSEDE FELICIANO

1 cargo Supervisor vacante por Jubilación de VITTORE, Mariela – DNI N° 17.857.968

ZONA “G” – DEPARTAMENTO VILLAGUAY – SUBSEDE SAN SALVADOR - NOGOYÁ

1 cargo Supervisor vacante por Resolución N° 965/15 CGE

ZONA “H” – DEPARTAMENTO GUALEGUAY – SUBSEDE VICTORIA - TALA

1 cargo Supervisor vacante por Resolución N° 357/17 CGE

ZONA “I” – DEPARTAMENTO FEDERACIÓN – SEDE CHAJARÍ – SUBSEDE FEDERAL

1 cargo Supervisor vacante creado por Resolución N° 2779/17 CGE

EDUCACIÓN PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS**ZONA I “B” – DEPARTAMENTOS PARANÁ (SEDE) - DIAMANTE**

1 cargo Supervisor vacante creado por Ley N° 10.013, destinado por Resolución N° 2678/12 CGE

ZONA II – DEPARTAMENTOS NOGOYÁ (SEDE) – TALA - VICTORIA

1 cargo Supervisor vacante creado por Decreto N° 2693/81 S.C.E.

ZONA V – DEPARTAMENTOS ISLAS (SEDE) - GUALEGUAY

1 cargo Supervisor vacante creado por Ley de Presupuesto N° 8.773/93

ZONA VI – DEPARTAMENTOS CONCORDIA (SEDE) – SAN SALVADOR

1 cargo Supervisor vacante creado por Decreto N° 2693/81 S.C.E.

ZONA VIII – DEPARTAMENTOS FELICIANO (SEDE) - FEDERACIÓN

1 cargo Supervisor vacante creado por Resolución N° 6077/17 CGE

CARGOS VACANTES SUPERVISORES DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES EDUCACIÓN SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTOS**ZONA I: PARANÁ (sede) – DIAMANTE**

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante creación Ley N° 10.013 destinado por Resolución N° 2615/13 CGE.

ZONA II: LA PAZ (sede) – FEDERACIÓN – FEDERAL – FELICIANO

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante creación Ley N° 10.013 destinado por Resolución N° 0222/16 CGE.

ZONA III: CONCORDIA (sede) – VILLAGUAY – SAN SALVADOR

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante creación Ley N° 9.820 destinado por Resolución N° 0222/16 CGE.

ZONA IV: GUALEGUAYCHÚ (sede) – GUALEGUAY – ISLAS – VICTORIA

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante creación Ley N° 10.013 destinado por Resolución N° 2615/13 CGE.

ZONA V: TALA (sede) – NOGOYÁ – COLÓN - URUGUAY

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante creación Ley N° 10.013 destinado por Resolución N° 0222/16 CGE.

ZONA VI: PARANÁ (sede)

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante creación Ley N° 10.013 destinado por Resolución N° 0222/16 CGE.

EDUCACIÓN SECUNDARIA MODALIDAD COMÚN**ZONA I: COLÓN**

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de GIACOBONI, Cristina DNI: 16.609.986.

ZONA III: CONCORDIA

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de ACEVEDO, Mario Fabián DNI: 13.940.389.

ZONA IV: DIAMANTE

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por traslado de su titular DE LOS SANTOS, Lelis Andrea DNI: 20.572.886.

ZONA V: FEDERACIÓN

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de GIACOMELLI, Damiana Beatriz DNI: 16.173.890.

ZONA VII: FELICIANO

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por traslado de su titular TISCHLER, Marcelo Guillermo DNI: 18.552.924.

ZONA VIII: GUALEGUAY

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante desde su creación ratificada en Resolución N° 2563/07 CGE.

ZONA IX: GUALEGUAYCHÚ

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante desde su creación ratificada en Resolución N° 2563/07 CGE.

ZONA X: ISLAS

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de DE LA MADRID, Silvia DNI: 14.551.438.

ZONA XIII: NOGOYÁ

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de BELTRAMINO, Delia Viviana DNI: 16.123.685.

ZONA XV: PARANÁ

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de CHAPARRO, Liliana Genoveva DNI: 14.993.021.

ZONA XVII SUPL: PARANÁ

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de BRESSAN, Eduardo José DNI: 14.613.518.

ZONA XIX: SAN SALVADOR

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de RODRIGUEZ, Susana Elena DNI: 14.720.904.

ZONA XX: TALA

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por cese por traslado de BRESSAN, Eduardo José DNI: 14.613.518.

ZONA XXI: URUGUAY

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de CAUZZI, Zulma DNI: 14.793.547.

ZONA XXII: URUGUAY

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de CAGIGAS, María Rita DNI: 16.328.297.

ZONA XXIV: VILLAGUAY

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante desde su creación ratificada en Resolución N° 2563/07 CGE.

ZONA XXV: GUALEGUAYCHÚ

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante desde su creación ratificada en Resolución N° 1110/10 CGE.

ZONA XXVII: FEDERACIÓN

- Un (1) Cargo de Supervisor creado por Resolución N° 128/15 CGE.

ZONA XXVIII: PARANÁ

- Un (1) Cargo de Supervisor creado por Resolución N° 128/15 CGE.

ZONA XXIX: URUGUAY

- Un (1) Cargo de Supervisor creado por Resolución N° 1356/15 CGE.

ZONA XXX: PARANÁ

- Un (1) Cargo de Supervisor creado por Resolución N° 177/15 CGE.

EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIO CONCORDIA

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por jubilación de CHALLIOL, Aníbal Alfredo DU: 8.458.316.

PARANÁ

- Un (1) Cargo de Supervisor vacante por cargo incorporado por transferencia Ley. N° 24.049.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA N° 9689

**MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
"1918-2018 Centenario de
la Reforma Universitaria"**El Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Paraná, sanciona con
fuerza de**ORDENANZA :**

Art. 1° - Créase un espacio con juegos infantiles adaptados para niños con movilidad reducida, a ser reemplazado en un sector especial de la Plaza central del Barrio Anacleto Medina Sur, espacio que llevará el nombre de Hermana Rita.

Art. 2° - Procédase a la colocación de los juegos infantiles y cartelería correspondiente en el lugar.

Art. 3° - Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de abril de 2018.

Josefina B. Etienot

Presidente H. Concejo Deliberante

Rodrigo Devinar

Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 720

**MUNICIPALIDAD DE PARANA
"2018 – Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"**

Paraná, 9 de mayo de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 11 de abril de 2018, y;
CONSIDERANDO:

Que, la citada norma crea un espacio con juegos infantiles adaptados para niños con movilidad reducida, a ser reemplazado en un sector especial de la Plaza central del Barrio Anacleto Medina Sur, espacio que llevará el nombre Hermana Rita;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello:

El Señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1° - Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 11 de abril de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9689.

Art. 2° - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco

Presidente Municipal

Francisco Alberto Avero

Fiscal Municipal

Walter Rolandelli

Secretario Legal y Técnico

F. 0002-00001133 (OP 18338) 1 v./31.5.18**SECCION JUDICIAL****SUCESORIOS****ANTERIORES****PARANA**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Borghese Orilde Elvira; Borghese Helvio Desiderio

Pablo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19865, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HELVIO DESIDERIO PABLO BORGHESE, MI N° 5.912.513, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 23/04/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.**F.C. 0001-00002719 3 v./31.5.18****CONCORDIA**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, la Sra. DORA AGUIRRE, Documento Nacional de Identidad N° 10.198.824, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, el día 21 de mayo de 1.952, y fallecida en Concordia, el día 15 de febrero de 2016, con último domicilio en calle Ingeniero Nogueira N° 775, de la ciudad de Concordia; y el Sr. JUAN DOMINGO ADEnte, Documento Nacional de Identidad N° 8.419.800, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, el día 20 de junio de 1.947 y fallecido en Concordia, el día 20 de febrero de 2017, con último domicilio al momento de fallecer en calle Ingeniero Nogueira N° 775.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Aguirre, Dora y Adente, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 6.172, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 25 de agosto de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Dora Aguirre, DNI N° 10.198.824 y Juan Domingo Adente, DNI N° 8.419.800, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir de 1/08/2015 y Art. del CPCyC). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Conforme artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial, Ley 26994; Artículos 718, 728 y concordantes del CPCC. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente.

Concordia, 17 de octubre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.**F.C. 0001-00002728 3 v./31.5.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, la Sra. MARÍA EUGENIA SCARRONE, Documento Nacional de Identidad N° 20.765.835, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, el día 4 de agosto de 1.969, y fallecida en Concordia, el día 28 de abril de 2.016, con último domicilio en calle Isthilart (Este) N° 2.735 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Scarrone, María Eugenia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 9.630, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 16 de abril de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 1).- ... 2.- Estando acreditada prima hace la legitimación y resultando que el Juzgado el

competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de María Eugenia Scarrone, DNI N° 20.765.835, fallecida en fecha 28/04/2016, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... Conforme artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial Ley 26994, artículos 718, 728 y concordantes del CPCC. A lo demás, oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 02 de mayo de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.**F.C. 0001-00002729 3 v./31.5.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio César Marcogiussepe, Juez, Dr. José María Ferreyra, secretario, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, los Sres. GLADYS YOLANDA SOSA, LC N° 3.248.941, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 14 de septiembre de 1.934, y fallecida en Concordia, el día 26 de septiembre de 2.013, de estado civil casada, con último domicilio en calle P. del Castillo N° 1.272, de la ciudad de Concordia; y el Sr. MARIO FLORENCIO SPIZZIRRI, Documento Nacional de Identidad M N° 5.799.533, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 12 de octubre de 1.934 y fallecido en Concordia, el día 17 de diciembre de 2.017, de estado civil viudo, con último domicilio al momento de fallecer en calle P. del Castillo N° 1.272.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Sosa, Gladys Yolanda y Spizzirri, Mario Florencio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.433, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 03 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Por presentados, con domicilio constituido por apoderado, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Yolanda Sosa de Spizzirri, DNI N° 3.248.941 y de Mario Florencio Spizzirri, DNI N° 5.799.533, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de Ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994, conforme artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial. Ley 26994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio César Marcogiussepe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 16 de mayo de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.**F.C. 0001-00002731 3 v./31.5.18**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la suscripta, de esta ciudad de Concordia, y en los autos "Trabichet, Emilia Catalina y Espíndola, Cruz s/ Sucesorio ab intestato" N° 7955, cita por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren

con derecho a los bienes dejados por los causantes: doña EMILIA CATALINA TRABICHET, DNI F 5.057.979, vecina que fuera de esta Ciudad, habiendo fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 11 de octubre de 2012 y don CRUZ ESPINDOLA, DNI M 5.812.196, vecino que fuera de esta ciudad, habiendo fallecido en la ciudad Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de octubre de 2016, ambos vecinos de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 5 de octubre de 2017... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 17 de octubre de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00002743 3 v./1.6.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la suscrita, de esta ciudad de Concordia, y en los autos "Aquino, Alberto Luis s/ Sucesorios (Civil)" N° 8292, cita por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ALBERTO LUIS AQUINO, DNI M 7.852.389, vecino que fuera de esta ciudad, habiendo fallecido el causante en esta ciudad de Concordia, el día 19 de agosto de 2017, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 22 de noviembre de 2017... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Beatriz Leticia Denis y a Mauro Adrián Aquino, en ejercicio de su propio derecho y con patrocinio letrado del Dr. Santiago Javier Lagó, con el domicilio real denunciado y por constituido el procesal, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Luis Aquino, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez."

Concordia, 13 de diciembre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002744 3 v./1.6.18

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Correnti, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Stürtz, Otto Atilio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 13318, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. OTTO ATILIO STÜRTZ, MI N° 05.936.805, vecino que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Diamante, en fecha 20 de agosto de 2011. Publíquese por tres días.

Diamante, 18 de mayo de 2018 – **Julieta Gherardi**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002717 3 v./31.5.18

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, en los autos caratulados "Moresco Angel Salvador y González Blanca Celia (cónyuges) s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 6280, año 2014), iniciado el 03/4/2014 a contar

de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días, llamando durante diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANGEL SALVADOR MORESCO, LE 5.837.141, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 28/10/2001 en esta ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo Art. 728 del CPCC.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualaguay, 19 de marzo de 2015. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Angel Salvador Moresco, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en diario local "El Debate Pregón", llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualaguay, 07 de mayo de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00002703 3 v./31.5.18

GUALEGUAYCHU

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualaguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 2, en autos: "Denardi, Teresa Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11415, año 2018, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DENARDI TERESA RAMONA, argentina, DNI F. N° 1.215.131, soltera; con último domicilio en la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualaguaychú, donde falleció el 6 de marzo de 2018. Publíquese tres días.

Gualaguaychú, 16 de mayo de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002748 3 v./1.6.18

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de Gualaguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 2, en autos: "Pioli Isolina Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11414, año 2018, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PIOLI ISOLINA JUANA, argentina, MI N° 5.244.703, casada en únicas nupcias con José María Ronconi, con último domicilio en la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualaguaychú, donde falleció el 29 de septiembre de 2017. Publíquese tres días.

Gualaguaychú, 16 de mayo de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002749 3 v./1.6.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualaguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Beatrice Héctor Aldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 11336, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de Don HÉCTOR ALDO BEATRICE, MI 5.847.778, vecino de esta ciudad de Gualaguaychú, fallecido el día 5 de mayo de 2014, en esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 26 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00002750 3 v./1.6.18

SUCESORIOS

NUEVOS

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz,

Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos "Gerard Adriana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14092-18, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ADRIANA MARIA GERARD, DNI 18.008.372, vecina que fue del Dpto. Uruguay, fallecida el día 19 de mayo de 2017, en la ciudad de C. del Uruguay, Entre Ríos.

A sus efectos se transcriben las resoluciones que en sus partes pertinentes textualmente dicen: "Colón, 4 de abril de 2018 ... Declárase abierto el juicio sucesorio de Adriana María Gerard, DNI 18.008.372, vecina que fue del Dpto. Uruguay. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 27 de abril de 2018... Habiéndose declarado este Juzgado competente por prórroga de jurisdicción, corresponde ampliar el párrafo tercero de resolución de fecha 4.4.2018, debiendo librarse edictos en la forma allí ordenada en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y un periódico de la localidad de C. del Uruguay. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 8 de mayo de 2018 – **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00002763 3 v./4.6.18

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Iselli Dionisio Gregorio y Bel Eulalia Benita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7070, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados DIONISIO GREGORIO ISELLI, MI N° 1.975.343, fallecido el día 23 de febrero de 1983, en Gualaguaychú, y EULALIA BENITA BEL, MI N° 5.234.445, fallecida el día 9 de noviembre de 2005, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 23 de mayo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00002764 3 v./4.6.18

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Partido Judicial de C. del Uruguay, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, cita y emplaza a herederos y acreedores de: 1) don AGUSTIN ATILIO ASTE, DNI N° 12.726.947, que falleció en fecha 8 de abril de 2018, en la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio real en calle Contador Rubinsky s/n, de esta ciudad de C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días se presenten y lo acrediten. Todo por estar ordenado en los autos caratulados "Aste Agustín Atilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8839, F° 245, L° VII, año 2018.

Se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que ordena el presente libramiento: "C. del Uruguay, 27 de abril de 2018... Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Agustín Atilio Aste, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta

(30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial ... Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 22 de mayo de 2018 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.
F.C. 0001-00002766 1 v./31.5.18

CITACION

ANTERIOR

COLON

a ROSANA ALEJANDRA FOSSATTI

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, E.R., sito en Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, cita y emplaza a la Sra. ROSANA ALEJANDRA FOSSATTI, argentina, DNI N° 23.958.830, para que en el término de treinta días, comparezca a tomar la intervención que por derecho le corresponde en el presente universal, autos caratulados: "Galiussi Neli Elvira; Contrera Fossatti Esteban s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13852, año 2017.

La resolución que ordena el presente, dice: "Colón, 4 de mayo de 2018. De conformidad con lo pedido y lo que disponen los Arts. 142 y 143 del CPCyC. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el periódico local El Entre Ríos, citando especialmente a Rosana Alejandra Fossatti, para que en el término de treinta días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el presente universal. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante".

Colón, 14 de mayo de 2018 – **Mariano G. A. Guy**, secretario subrog.

F.C. 0001-00002742 2 v./31.5.18

QUIEBRA

ANTERIOR

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Doctora Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Doctora Rosa María Fernández - hace saber por cinco días en los autos caratulados: El Triángulo de Ibicuy SRL s/ Quiebra (Causa El Triángulo SRL s/ Quiebra (Pequeña) – Expte. N° 79975 venida del Jdo. C. y C. N° 10 de Mercedes, Pcia. de Bs. Aires), Expte. N° 7970 la parte pertinente de la resolución que expresa: Gualeguay, 15 de mayo de 2018.

Proveyendo a fs. 120, atento lo solicitado y constancias de autos, intégrese el proveído de fs. 119 especificando que la síndico designada en autos es la Contadora Patricia Avansatti, con domicilio constituido en calle San Antonio Norte N° 82, y los horarios de atención para las verificaciones de créditos serán lunes, miércoles y viernes por la tarde de 18 a 20 horas, y martes y jueves de 10 a 12 hs.... Teresita Inés Ferreyra, Juez.

"Gualeguay, 1 de diciembre de 2017.- Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de "El Triángulo de Ibicuy S.R.L.", CUIT N° 30-71100053-0, con domicilio en Monte Caseros N° 74 de Gualeguay.-

2)....- 3) Declarar la inhabilitación general para disponer y gravar bienes de la fallida, la que junto con la declaración de Quiebra se anotará en el Registro de la Propiedad de Gualeguay,

Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Registro Prendario y Dirección del Notariado Registros y Archivos, debiendo oficiarse a sus efectos.-

4) Intimar a la fallida para que entregue al Síndico sus bienes, quedando por la presente desapoderada de los mismos y hágase saber la presente resolución a los terceros a fin de que quienes tuvieren bienes de la fallida en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el Art. 88, Inc. 3 y conchs. de la ley 24.522.-

5) Prohibir todo pago a la fallida bajo apercibimiento de tener por ineficaces los que se realicen (Art. 88, Inc. 5° de la ley precitada).-

6) Librar oficio a la Oficina de Correos y empresas privadas del ramo, fin de que intercepte la correspondencia de la fallida y se proceda a entregar la misma al Síndico - Art. 88, Inc. b), L.C.-

7) Intimar al fallido para que haga entrega al Síndico de la documentación relacionada con la contabilidad que tuviera, y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (Art. 88, Incs. 4° y 7° de la ley 24.522).-

8) Prohibir al gerente y administrador de la fallida Jorge Ramón Mariano Biaus, DNI N° 10.923.027, a ausentarse del país, librándose por Secretaría las comunicaciones pertinentes a las autoridades policiales a fin de cumplimentar lo dispuesto por el Art. 103 de la Ley 24.522.-

9) Proceder a la incautación de los bienes y papeles de la fallida y proceder a la entrega de los mismos al Síndico, con observancia de lo dispuesto en el Art. 177, Incs. 1, 2 y 3 de la Ley 24.522 y demás previsiones de esa norma, previa descripción e inventario que practicará el Sr. Oficial de Justicia respecto de los rubros generales, dentro de los treinta días de la presente.-

10).... 11)....- 12) Ordenar se publiquen edictos por cinco días con las formalidades especificadas en el Art. 88 de la Ley 24.522, en el diario local El Debate Pregón, como así también en el Boletín Oficial de la Provincia.-

13) Decretar la suspensión del trámite de los juicios contra el fallido, con los alcances dispuestos en el Art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras, previo informe por Secretaría sobre la existencia y estado de juicios tramitados por ante este Juzgado contra el fallido en los que se reclamen derechos patrimoniales, con la salvedad indicada en el artículo precitado y 21, Inc. 5) de la Ley 24522. Fecho, tómesese razón de la presente en cada uno de ellos.-

14) Requerir al Sr. Síndico se expida sobre la forma más conveniente y modo de realización de los bienes que integran el activo.-

15) Dar intervención al Sr. Agente Fiscal.-

16) Disponer que por Secretaría se proceda a la formación de legajo de copias - Art. 279 Ley 24.522.-

17) Regístrese, Notifíquese y dése cumplimiento a lo ordenado "ut supra".- Teresita Inés Ferreyra, Juez. Dra. Rosa María Fernández, secretaria interina".

"Gualeguay, 24 de abril de 2018.- Atento lo solicitado y constancias de autos, déjese sin efecto lo dispuesto a fs. 86 vta., puntos 10) y 11) y en consecuencia, señálase nueva fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al Síndico para el día 26 de junio de 2018 (Art. 88, última parte de la Ley 24522), asimismo señálase las fechas: 9 de agosto de 2018 y 11 de septiembre de 2018 para que el Síndico presente en autos el informe individual y el informe general, respectivamente (Arts. 35 y 39 de la Ley citada).- Notifíquese.... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 17 de mayo de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria interina.

F.C. 0001-00002682 5 v./1.6.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos N° 2641 caratulados: "Cabrera Marcelo Alejandro s/ Robo (víctima; M.L. Suárez y J.P. Martínez)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcelo Alejandro Cabrera.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete... FALLO: 1°) Declarar que MARCELO ALEJANDRO CABRERA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo en grado de tentativa, abuso de arma y lesiones graves calificadas por uso de arma de fuego concursadas idealmente entre sí, en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años y cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento, arts. - Arts. 104, 90, 41 bis, 54 y 55 del Código Penal.

2°) Ordenar que se practique inmediato computo de pena por OGA, una vez se encuentre firme la presente.

3°) Imponer las costas al condenado, eximiéndose de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP.

4°) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados en Legajos de Fiscalía N° 22280 y 13132 a partir de que la presenta adquiera calidad de cosa juzgada, Arts. 576 y 579 del CPP.

5°) Registrar y notificar a las víctimas de este hecho la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del CPP. Efectúense las comunicaciones correspondientes. Oportunamente, archívese".

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia N° 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Con lo que no siendo para más a las 12:55 hs, se libra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo: Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4.

El mencionado Marcelo Alejandro Cabrera, es argentino, empleado, alias "Chechelo", DNI 30.360.604, nacido en Paraná, el 12.07.1983, hijo de David Guadalupe y de Beatriz Lell, con Prontuario Policial N° 722.438ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veintinueve de mayo de dos mil veintidós (29.05.2022).

Paraná, 21 de mayo de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13943 3 v./31.5.18

En los autos N° 8766 caratulados: "Taborda Gabriel Edgardo s/ Robo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Gabriel Edgardo Taborda.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho,... RESUELVE: I - Declarar a GABRIEL EDGARDO TABORDA, ya filiado, autor material y pe-

nalmente responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa, robo calificado en grado de tentativa y robo y violación de domicilio todos bajo la regla del concurso real y en consecuencia, condenarlo a la pena única de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena de ejecución condicional dictada en fecha 12.05.2016 por el Sr. Juez de Garantías N° 2, Dr. José E. Ruhl.

II.- Mantener su estado de libertad hasta que quede firme la presente sentencia.

III.- Imponer las costas del proceso al condenado – Art. 585 del CPP, a quien se lo exime de su efectivo pago atento su notoria insolvencia.

IV.- Disponer el decomiso y destrucción del elemento secuestrado bajo el número 10281, consistente en un cuchillo - Art. 579 del CPP.

V.- Practíquese, oportunamente, el correspondiente cómputo de pena.

VI - Comunicar la presente sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos pertinentes.

VII.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.-

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia N° 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Con lo que no siendo para más a las 11.35 horas, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo: Dr. Elvio Garzón - Juez de Garantías N° 5".

El mencionado Gabriel Edgardo Taborda, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 09.05.1996, hijo de Taborda Félix Agustín y de Rey Gloria María, domiciliado en Dorrego s/n° - B° Macarone, de Paraná, Documento Nacional Identidad 39.580.704 con Prontuario Policial N° 794.411ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12.10.2021 (doce de octubre de dos mil veintiuno).

Paraná, 23 de mayo de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13944 3 v./31.5.18

En los autos N° 2552 caratulados: "Vega Miguel Rosario s/ Coacciones", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Miguel Rosario Vega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho... SE RESUELVE: I) Declarar que MIGUEL ROSARIO VEGA, alias "Chino", DNI N° 33.624.824, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable de los delitos de coacciones agravadas por el uso de arma de fuego y amenazas simples en concurso real - Arts. 45, 55, 149 bis y 149 ter Inc. 1° del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales - Arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.

II) Unificar la presente condena con aquella que le fuera impuesta a Miguel Rosario Vega en el Legajo O.G.A. N° 6427, caratulado: "Vega

Miguel Rosario – Homicidio Simple" - recaída en fecha 16.02.2018, determinando como pena única y comprensiva por los hechos que a la fecha merecieran pronunciamiento judicial condenatorio, la de dieciséis años de prisión de cumplimiento efectivo (Art. 58 del Código Penal).

III) Declarar las costas de la causa a cargo del condenado Miguel Rosario Vega - Arts. 583 y 585 de la Ley N° 9.754, eximiéndoselo de reponer el sellado de ley atento a su estado de detención y notoria insolvencia.

IV) Dar cumplimiento a la norma contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. c) del CPPER, notificándose la presente a las víctimas de autos.-

V) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día 23 de abril de 2018 a partir de las 12:30 horas. Mandar registrar la presente, que se practique oportunamente el respectivo cómputo de pena, remitiéndose una vez firme la sentencia, los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa. Fdo: Dr. Gustavo R. Pimentel, Vocal de Juicio y Apelaciones".

El mencionado Miguel Rosario Vega, es argentino, soltero, albañil, nacido en Paraná, el 11.05.1988, hijo de Miguel Vicente (f) y de Rosario Argentina Blanco, domiciliado en Francia s/n° (Leg. 2552 - calle Medus y Buenos Aires, Barrio Lotería, localidad San Benito, de Paraná, Documento Nacional Identidad 33.624.824 con Prontuario Policial N° 796.903ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veinticuatro de enero de dos mil treinta y tres (24.01.2033).

Paraná, 23 de mayo de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13945 3 v./31.5.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO

Licitación Pública N° 06/18

Decreto N° 165/18 P.M.S.B. (19.5.2018)

OBJETO: adquisición de un (1) rodillo compactador con kit de rodillo y pata de cabra.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón novecientos mil (\$ 1.900.000,00).-

ORGANISMO FINANCIERO: Municipalidad de San Benito.

CONDICIONES DE PAGO: pago contado contra entrega de factura conformada.

FECHA DE APERTURA: 6 de junio de 2018 a las 11 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito, sito en Avda. Basavilbaso N° 1094, ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito, Mesa de Entradas, sito en Bvard. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos, hasta las 10.30 horas del 6 de junio de 2018.

INFORMES: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de San Benito, Teléfono 0343 4973454 – E-mail: munisanbenito@gmail.com, San Benito, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal, Municipalidad de San Benito, Av. Basavilbaso N° 1094, San Benito, Provincia de Entre Ríos. Horario: días hábiles de 7 a 13 horas, a partir del 31 de mayo de 2018.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil (\$ 5.000).

San Benito, 22 de mayo de 2018 – **Mirta Araceli Lago**, contadora municipal a/c Sec. Hacienda.

F.C. 0001-00002740 3 v./31.5.18

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

Licitación Pública N° 01/2018

Concesión del Servicio de Quiosco y Anexos en el Complejo Termal de Colón.

PLAZO DE LA CONCESION: Dos (2) años.

FECHA DE MAXIMA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: 15 de junio de 2018 hasta hora 9.00.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 15 de junio de 2018 hora 10.30.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00.

F. 0001-00002758 5 v./5.6.18

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública N° 03/2018

Decreto N° 353/18 D.E.

OBJETO: llámese a Licitación Pública N° 03/2018, provisión de materiales, equipos y ejecución de la obra: "Ampliación y refacción de jardines", ciudad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.

APERTURA: será mediante acto público el día 21 de junio de 2018, a las 10 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil quinientos con 00/100 (\$ 1.500).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón cuatrocientos ochenta y un mil setecientos con 00/100 (\$ 1.481.700).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Tel. (03456) 481119 – Fax 481419.

Federación, mayo de 2018 – **Carlos Jaime Cecco**, presidente municipal; **Pablo Daniel Liberatori**, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 0001-00002738 3 v./31.5.18

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública N° 04/2018

Decreto N° 354/18 D.E.

OBJETO: llámese a Licitación Pública N° 04/2018, para la construcción de las obras: Item 1: construcción de baños, vestuarios en pileta semi olímpica en Parque Termal; Item 2: adquisición de materiales, equipos y mano de obra para la reforma de sanitarios existentes y construcción de duchas en Parque Termal Municipal, ciudad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.

APERTURA: será mediante acto público el día 22 de junio de 2018 a las 10 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos siete milnovecientos dos mil trescientos dos con 00/100 (\$ 7.702.302).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Tel. (03456) 481119 – Fax 481419.

Federación, mayo de 2018 – **Carlos Jaime Cecco**, presidente municipal; **Pablo Daniel Liberatori**, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 0001-00002739 3 v./31.5.18

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Pública N° 07/18**

OBJETO: Para la adquisición de 550 m3 de hormigón elaborado H-21 (puesto en obra).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 12 de junio de 2018, a la hora 10:00 hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.430.000,00 (Un millón cuatrocientos treinta mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva N° 417, CD: 2826, Urdinarrain, Entre Ríos, Telfax N°: 03446 - 480616/Interno 206.

En días hábiles, en el horario de 7:00 h. a 12:00 hs.

Mail: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 22 de mayo de 2018 – **Mornacco, Alberto P.**, intendente municipal, **Ledri, Alberto J.**, secretario general.

F. 0001-00002759 3 v./1.6.18

VICTORIA**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública N° 010/2018**

Decreto N° 660/2018

OBJETO: Adquisición de caños y accesorios para la extensión de la red de agua en Barrio Abadía y extensión de red cloacal para distintos lugares de la ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos un millón ciento cincuenta mil con 00/100 (\$ 1.150.000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 15 de junio de 2018, a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos dos mil trescientos con 00/100 (\$ 2.300,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

Nota: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 23 de mayo de 2018 – **Matías A. Bardou**, secretario de Planeamiento.

F.C. 0001-00002760 3 v./1.6.18

LICITACIONES**NUEVAS****PARANA****MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 71/2018**

OBJETO: adquisición de materiales eléctricos.

APERTURA: 21 de junio de 2018 a las 8 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436

F. 0002-00000134 (OP 18337) 3 v./4.6.18

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 14/18**

OBJETO: contratar la locación de ciento cuarenta y seis (146) equipos fotocopiadores digitales, impresoras y escáners, conjuntamente con el suministro de papel e insumos y el servicio técnico y de mantenimiento de los mis-

mos, por un período de veinticuatro (24) meses.

DESTINO: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 28.6.18 a las 9 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263; en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrierios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil (\$ 1.000).

Paraná, 22 de mayo de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 0002-00000136 3 v./4.6.18

GUALEGUAY**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 13/2018**

Decreto N° 550/2018

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 13/2018, para la adquisición de 400 m3., de hormigón H21 puesto en obra, destinado a Habitat convenio 2016 APN SECU-YH MI 358C/E.

RECEPCION DE PROPUESTAS: día 27 de junio de 2018 hasta las 9.30 horas, en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: día 27 de junio de 2018 a las 10 horas, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.245.600 (pesos un millón doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 30 de mayo de 2018 – **Mirta B. Duré**, Jefe Dpto. Compras.

F.C. 0001-00002767 3 v./4.6.18

ASAMBLEAS**ANTERIORES****FEDERACION****NOBEL SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria**

Nobel Sociedad Anónima convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de junio de 2018 a las 19 horas, en su sede social de Avenida Belgrano sin número de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Consideración y aprobación de la memoria, de los estados contables de situación patrimonial y de resultados, los cuadros anexos que los complementan, el proyecto de distribución de resultados y el informe del síndico correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio económico, cerrado el 31 de enero de 2018.

Segundo: Designación de un nuevo directorio por el término de dos ejercicios.

Tercero: Designación de un síndico titular y un síndico suplente por el término de dos ejercicios.

Cuarto: Designación de dos accionistas para que junto con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Este llamado a Asamblea se hace en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por ello, de no existir presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones en la primera convocatoria, transcurrida una hora, tendrá vigencia la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Chajarí, 22 de mayo de 2018 – **Benedicto R. Michellod**, presidente.

F.C. 0001-00002724 5 v./4.6.18

GUALEGUAY**CONCEPCION GROUP S.A.
Convocatoria**

Convócase a los señores accionistas de Concepción Group Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de junio del 2018 a las diez horas, en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria si no se reuniera el quórum necesario, dejándose constancia que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presente, en la sede social sita en calle Victoria N° 182 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos de la convocatoria a la presente asamblea fuera del término legal.

2 - Consideración de la documentación que establece el Art. 234 Inc. 1) y 2) de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico N° 5 cerrado el 30 de junio de 2017.

3 - Consideración y/o destino del resultado del ejercicio.

4 - Consideración de los honorarios del directorio por funciones ejecutivas y administrativas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2017.

5 - Aprobación de lo actuado por el directorio desde su designación.

6 - Designación de un (1) director suplente.

7 - Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.

NOTA: "Art. décimo cuarto del estatuto social de la sociedad: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará una segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera."

Gualeguay, 16 de mayo de 2018 - **Jorge R. Sandrini**, presidente.

F.C. 0001-00002634 5 v./31.5.18

COMUNICADO**ANTERIOR****FELICIANO****LIGA DE FUTBOL DE SAN
JOSE DE FELICIANO
Convocatoria Asamblea**

La Liga de Fútbol de San José de Feliciano convocó a todos a sus Clubes afiliados, participar de la Asamblea General Ordinaria que se realizó el día 28 de mayo del año 2018, a las 20,00 hs., en las instalaciones del Club Atlético Feliciano sito en calle San Martín 365 de esta ciudad, donde se trató el siguiente orden del día:

1 - Tres asambleístas para determinar y controlar Carta Poder.

2 - Lectura y consideración del acta anterior.

3 - Consideración, memoria y balance del ejercicio económico 2016.

4 - Consideración, memoria y balance del ejercicio económico 2017.

5 - Elección de nuevas autoridades para los períodos 2018-2019.

6 - Elección de tres personas para el Tribunal de Disciplina.

7 - Elección de dos personas para ser revisores de cuentas.

8 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con presidente y secretario.

9 - Temas varios.

Jorge Ruiz, presidente, **Andrea Ramírez**, secretario.

F.C. 0001-00002761 3 v./1.6.18

CITACION**ANTERIOR****PARANA**

a herederos y acreedores de **BONVIN, ROSA BEATRIZ**

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de

diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. BONVIN, ROSA BEATRIZ DNI N° 21.696.714, quien falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento homónimo, el 11 de abril de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2115411 - "Victorio, Luis Fernando.- Sol./ Pago haberes caídos de su extinta esposa Bonvin Rosa Beatriz."

Paraná, 22 de mayo de 2018 - **Humberto J. José**, Secretario General CGE.

13942 5 v./31.5.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

VICTORIA

MAIOCCO CEREALES SA

Por disposición del Director de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia la nómina de autoridades de MAIOCCO CEREALES SA, con domicilio en Ruta Provincial N° 11, Km. 87, Distrito Pajonal, Dpto. Victoria, Provincia de Entre Ríos, por el período comprendido entre el 1.11.2017 y el 31.10.2019 a saber: presidente del directorio don Alejandro Ezequiel Maiocco, director suplente doña Aispuro María Nieves, síndico titular CPN Luis Miguel Marquez y síndico suplente CPN Claudia Liliana Francischelli.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 1 de febrero de 2018 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002769 1 v./31.5.18

CESION DE CUOTAS

NUEVA

DIAMANTE

LEFFLER Y WOLLER SRL

Por Resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

Mediante escritura numero cinco autorizada por la Escribana Mirta Griselda Erhardt, titular del Registro Notarial Número Quince del Departamento Diamante, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho, se ha procedido a efectuar adjudicación de cuotas sociales en autos caratulados "Gianotti, Carlos Alberto s/ Sucesorio y cesión de cuotas sociales de "LEFFLER Y WOLLERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-55475420-8, con domicilio legal en Arenales y Belgrano N° 298, de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas bajo legajo N° 67 - Sección Legajo Social.-

Adjudicación: autos caratulados: "Gianotti Carlos Alberto s/ Sucesorio", Expediente N° 8399, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Diamante a cargo del Dr. Julián A. El Halli Obeid, las herederas declaradas CELIA INES LEFFLER, Documento Nacional de Identidad N° 11.067.395, nacida el 13 de marzo de 1954, CUIL 27-11067395-2, viuda en primeras nupcias de Carlos Alberto Gianotti; CAROLINA MARIEL GIANOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 27.096.718, CUIL N° 27-27096718-9, nacida el 21 de enero de 1979, soltera, comerciante, MARIA FLORENCIA GIANOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 28.135.769, CUIL N° 27-28135769-2, nacida el 12 de mayo de

1981, soltera, abogada y LUCIANA ANDREA GIANOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 31.022.647, CUIL N° 27-31022647-0, nacida el 20 de enero de 1985, soltera, empleada, todas domiciliadas en Libertad N° 123 de ésta ciudad, de Gral. Ramírez, denuncian en los autos relacionados ochocientos treinta y tres (833) cuotas partes, equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) del capital social de "LEFFLER Y WOLLERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

Se adjudican: CELIA INES LEFFLER: cuatrocientas veinte (420) cuotas partes equivalentes al 4,20% del capital social; CAROLINA MARIEL GIANOTTI, ciento treinta y ocho (138) cuotas partes equivalentes a 1,38% del capital social; FLORENCIA GIANOTTI, ciento treinta y ocho (138) cuotas partes equivalentes al 1,38% del capital social; y LUCIANA ANDREA GIANOTTI, ciento treinta y ocho (137) cuotas partes equivalentes al 1,37% del capital social.-

Cesión de cuotas: socia cedente: CELIA INES LEFFLER.-

Cesionarias: CAROLINA MARIEL GIANOTTI, MARIA FLORENCIA GIANOTTI y LUCIANA ANDREA GIANOTTI.-

La socia cedente cede dos mil ochenta y siete (2.087) cuotas equivalentes al veinte coma ochenta y siete por ciento (20,87%) del capital social que tiene de la siguiente manera: A CAROLINA MARIEL GIANOTTI, cede Seiscientos noventa y cinco (695) cuotas partes equivalentes al 6,95% del capital social.- A MARIA FLORENCIA GIANOTTI, cede seiscientos noventa y seis (696) cuotas partes equivalentes al 6,96% del capital social y a LUCIANA ANDREA GIANOTTI, cede seiscientos noventa y seis (696) cuotas partes equivalentes al 6,96% del capital social.-

"LEFFLER Y WOLLERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda integrada por siete (7) socios, a saber: HERIBERTO SANTIAGO LEFFLER; ESTELA ISABEL WOLLERT, PATRICIA HAYDEÉ WOLLERT; RUBEN GUSTAVO WOLLERT.- CAROLINA MARIEL GIANOTTI, MARIA FLORENCIA GIANOTTI y LUCIANA ANDREA GIANOTTI.-

El capital social, representado por diez mil (10.000) cuotas de cien pesos (\$ 100) valor nominal cada una, queda distribuido y conformado de la siguiente manera:

HERIBERTO SANTIAGO LEFFLER: dos mil quinientas (2.500) cuotas equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del capital social.-

ESTELA ISABEL WOLLERT: mil seiscientos sesenta y seis (1.666) cuotas equivalentes al dieciséis coma sesenta y seis por ciento (16,66%) del capital social.-

PATRICIA HAYDEÉ WOLLERT: mil seiscientos sesenta y seis (1.666) cuotas equivalentes al dieciséis coma sesenta y seis por ciento (16,66%) del capital social y

RUBEN GUSTAVO WOLLERT: mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) cuotas partes, equivalentes al dieciséis coma sesenta y ocho por ciento (16,68%) del capital social.-

CAROLINA MARIEL GIANOTTI: ochocientos treinta y tres (833) cuotas equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) del capital social.-

MARIA FLORENCIA GIANOTTI: ochocientos treinta y cuatro (834) cuotas equivalentes al ocho coma treinta y cuatro por ciento (8,34%) del capital social.-

LUCIANA ANDREA GIANOTTI: ochocientos treinta y tres (833) cuotas equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) del capital social.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 9 de mayo de 2018 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00002768 1 v./31.5.18

SUMARIO

LEYES Año 2018

10581, 10582

DECRETOS Gobernación Año 2017

3215, 3216, 3217, 3218, 3219,

RESOLUCIONES Ente Provincial Regulador de la Energía Año 2018

93

Consejo General de Educación

1675

Municipalidad de Paraná

Ordenanza N° 9689

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY

Director

Dirección, Administración,

Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRESA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-

4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.